



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00877-2017-0-1201-JP  
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO –  
HUÁNUCO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**SALINAS MONTALDO PRIMITIVA  
ORCID: 0000-0003-4036-3845**

**ASESOR**

**CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Primitiva Salinas Montaldo**

ORCID: 000-0003-4036-3845

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

**Checa Fernández, Hilton Arturo**

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Dr. Ramos Herrera Walter**

ORCID: 0000-0003-0523-8635

**Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**DR. RAMOS HERRERA WALTER**  
Presidente

---

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
Miembro

---

**MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
Miembro

---

**MG. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por otorgarme a mis hijos que son la fortaleza de mi crecimiento por apoyarme en cada decisión y proyecto.

Agradezco a los profesores que nos ayudaron y guiaron en el desarrollo de esta tesis, el proceso y proyecto que se realizaron dentro de esta, lo disfrute mucho. Sus conocimientos, sus consejos y su dedicación. Agradezco, a mis amigos que estuvieron permanentemente unidos realizando esta meta, de este sueño que es tan importante para mí, agradezco todo sus ayudas, sus palabras motivadoras.

**Primitiva Salinas Montaldo**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis agradezco a Dios por permitirme lograr mis sueños en la profesionalización de abogada; Agradezco al Padre Edgardo Espinoza Alvino, que me ha motivado con sus sabias palabras, sin él no habría logrado culminar mi carrera de derecho.

A mi familia, A mis hijos: Kattiusca, Jhon, y mi nieta Gabriela, que día a día me brindaron de cada año su apoyo incondicional.

**Primitiva Salinas Montaldo**

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the establishment of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00877-2017-0-1201-JP-FC -01; of the Judicial District of Huánuco - Huánuco. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, alimony fixation, motivation, and sentence

## ÍNDICE GENERAL

<b>TÍTULO DE LA TESIS .....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL .....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS .....</b>	<b>xi</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases Teóricas .....	11
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	11
2.2.1.1. La acción .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	11
2.2.1.1.3. Alcance de la acción .....	12
2.2.1.2. La Jurisdicción .....	12
2.2.1.2.1. Concepto .....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.3. La competencia .....	13
2.2.1.3.1. Definición .....	13
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil .....	13
2.2.1.3.3. Principios que rigen en la competencia .....	14
2.2.1.4. El proceso civil .....	15
2.2.1.5. Clases del proceso civil .....	18
2.2.1.6. El proceso único .....	19
2.2.1.6.1. Concepto .....	19
2.2.1.6.2. Principios aplicables .....	20

2.2.1.6.3. Desarrollo del proceso .....	21
2.2.1.7. Los sujetos del proceso .....	22
2.2.1.7.1. El juez.....	22
2.2.1.7.2. Las partes.....	22
2.2.1.7.3. Demandante.....	22
2.2.1.7.4. Demandado.....	23
2.2.2. La prueba.....	23
2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	24
2.2.2.3. Valoración de la prueba .....	24
2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil .....	25
2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	25
2.2.2.6. La sentencia.....	26
2.2.2.6.1. Concepto.....	26
2.2.2.6.2. La sentencia en la norma procesal civil.....	27
2.2.2.6.3. La motivación en la sentencia .....	28
2.2.2.6.4. El principio de congruencia.....	28
2.2.2.6.5. El recurso de apelación.....	28
2.2.2.7. Puntos controvertidos.....	29
2.2.3. Bases teóricas Sustantivas .....	30
2.2.3.1. La Familia.....	30
2.2.3.2. Normas que regulan y protegen la familia.....	30
2.2.3.3. Derecho de alimentos.....	31
2.2.3.3.1. Concepto.....	31
2.2.3.3.2. Clases de alimentos .....	31
2.2.3.3.3. Características del Derecho de alimentos.....	32
2.2.3.4. Pensión alimenticia .....	33
2.2.3.4.1. Concepto.....	33
2.2.3.4.2. El principio de solidaridad.....	34
2.2.3.4.3. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	34
2.2.3.5. La obligación alimenticia.....	34
2.2.3.5.1. Concepto.....	34

2.3. Marco Conceptual .....	35
<b>III.- HIPÓTESIS.....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>38</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	38
4.2. Población y muestra .....	38
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	41
4.5. Plan de análisis.....	42
4.6. Matriz de consistencia.....	44
4.7. Principios éticos .....	47
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>49</b>
5.1. Resultados .....	49
5.2. Análisis de los resultados .....	51
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>58</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>60</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>68</b>
<b>ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>100</b>
<b>ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE ....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO ..</b>	<b>142</b>

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado de paz letrado de Huánuco .....	49
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia.....	50

## 1. INTRODUCCIÓN

La investigación se refirió al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de alimentos, cuyo objeto es determinar la calidad de las sentencias judiciales, ya que la sociedad en su conjunto continúa impugnando las decisiones judiciales a lo largo del tiempo. (Expediente No: 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2022)

El Juzgado de Familia tiene muchos procedimientos relacionados con la pensión alimenticia, y la carga del procedimiento es pesada. Aunque este es el derecho del acreedor y la obligación del deudor, y el Juzgado de Paz Letrado no está exento de este tema, hace todo lo posible para rápidamente resolver los conflictos de interés dentro de las herramientas autorizadas por la ley.

De esta manera la investigación abordó situaciones no solo civiles si no también constitucionales, ya que vulnera un derecho fundamental que es la vida.

Según Cruz (2018) afirma que: La sobrecarga procesal y el incumplimiento de los plazos fijados por nuestro ordenamiento jurídico son la causa de todos los problemas procesales que se presentan en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, y por ende se produce un retardo en la emisión de sentencias en los procesos, vulnerándose así los derechos fundamentales de los cuidadores de niños, los ejemplos incluyen el derecho a la educación, la salud, el vestido, el entretenimiento y la alimentación. Asimismo, los magistrados no pueden instar a las partes del proceso a llegar a un arreglo en una sola audiencia, se ha determinado que por la naturaleza del

procesamiento de alimentos, estos requieren atención inmediata, por lo que la mediación es la mejor opción para culminar el proceso de manera rápida y eficiente. mantener un clima estable y proteger a los menores y personas conocidas como "familia". En consecuencia, se concluyó que el sistema judicial peruano presenta fallas, ya que no se cumplieron los plazos establecidos. Disposiciones legales en el procesamiento de alimentos, aunque se trata de procedimientos de emergencia teniendo en cuenta el interés superior del niño y su derecho a la ayuda.

Por estas razones, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?

**A fin de resolver el problema, se trazó el siguiente objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022

Se trazó los objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **Justificación de la investigación**

La investigación se justificó porque es una actividad que va permitir forjar los conocimientos jurídicos respecto al proceso de fijación de pensión alimenticia del estudiante, además servirá para que tomen conciencia que los procesos de investigación sobre la calidad de los procesos judiciales de alimentos van a cumplir con sus objetivos, que es proteger a los niños que se encuentran en Estado de Abandono paternal.

Resulta viable su desarrollo porque cumple con las líneas de investigación propuestas para la caracterización del presente expediente y que ha sido resuelto dentro de los cánones del derecho privado, y el impacto que se siente en la sociedad es la desprotección de los menores alimentistas por parte de obligado irresponsable que muchas veces espera una demanda para poder cumplir con la obligación que le impone la ley, sobre la manutención de su hijo extramatrimonial.

El informe se investigó para el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente en estudio.

En la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel explorativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los

datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, como instrumento una guía de observación y se aplicó los principios éticos.

Conforme a los resultados se obtuvo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. En el ámbito internacional se observó:

Pachano (2017) presentó la investigación titulada: “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica”. Donde el objetivo principal fue: Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica y los objetivos específicos; demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias, analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias, determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias. Metodología: se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo, Bibliografía – Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad. Conclusiones: 1) Se puede destacar que un gran número de personas que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los

ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respectivo incremento salarial.

4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

Cubillo (2017) presentó la investigación titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos”, Tesis presentada en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho, tuvo como objetivo: Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, de tipo cuantitativo, soportado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, Doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Con la observación realizada el investigador concluyó lo subsiguiente: Los razonamientos coercitivos encaminados a la adquisición ineludible del abono de alpistes se pueden agrupar en tres individuos: 1.) Mecanismos directos de pagaré; 2.) Mecanismo de señal; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un exponente de procedimientos directos de anticipo es la confiscación salarial contemplada en nuestra legalidad, puesto que se

practica el documento a quemarropa de la alfaguara de ingresos de la cualquiera morosa alimentaria.

### **2.1.2. En el ámbito nacional se observó:**

Paredes (2020) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP- FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020”, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01458-2014-0- 2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; la que se deriva de su dimensión expositiva que fue mediana, asimismo la parte considerativa fue muy alta, mientras que la parte resolutive fue de rango mediana; en relación a la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se obtuvo que la parte expositiva fue de rango alta, la parte considerativa fue de rango muy alta, así como también la parte resolutive fue de rango muy alta. Finalmente la conclusión de la sentencia de primera instancia fue de rango alta y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

López (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018” donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos llevado en el Juzgado de Paz Letrado de San Juan correspondiente al expediente N° 00041-2016-0-1903-JP-FC-03 Distrito Judicial de Loreto, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

Tello (2019) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018” De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de

contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta en ambas instancias, respectivamente.

### **2.1.3. En el ámbito local se observó:**

Castrejón (2018) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? La calidad fue de tipo cuantitativo/cualitativo, su nivel exploratorio fue de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto con el debido análisis de contenido; y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas fue de tipo: expositiva, considerada y resolutive; todos estos, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Por lo tanto, la calidad de cada una de las sentencias también fue de rango muy alta. Concluyendo que: la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cruz (2018) presentó la investigación titulada: “los problemas procesales y la vulneración del derecho alimentario en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado mixto de Huánuco, 2016”; el objetivo fue: Determinar los Problemas Procesales que vulneran el derecho alimentario que se registran en los procesos de alimentos, La investigación desarrollada se dividió en 5 capítulos, se inició con el problema de la investigación y su respectiva formulación, el marco teórico en el que se recopiló toda la información necesaria sobre el tema de investigación, la metodología a través del cual se observó a la población, y asimismo se emplearon técnicas, instrumentos y otros con la finalidad de obtener un resultado, con las siguientes conclusiones: a. La calificación de las demandas no se está llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez. b. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses. c. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cobertura las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación”.

La autora en una de sus conclusiones señala que la demanda no se califica en el plazo de 48 horas, como lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo no ha tendido en cuenta que conforme a nuestra legislación civil, los autos se expediten a los

cinco días de puestos a despacho para resolver, asimismo cuestiona que no se cumplen los plazos procesales y que la demanda hasta su conclusión toma en desarrollarse un año y cinco meses, sin embargo en la realidad ello no ocurre así, ya que el proceso de pensión de alimentos pueden durar más que ello.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Alfaro (2018) menciona que: Esta acción es uno de los derechos básicos que los ciudadanos pueden solicitar al sistema judicial de tutela judicial. El concepto de litigio ha evolucionado hasta el punto en que el derecho procesal continúa evolucionando. Es un derecho autónomo, público, personal o abstracto. Pertenece a una organización de derechos civiles. Sus raíces se encuentran en la protección constitucional de los individuos en el Estado. El objeto, la calidad de los funcionarios que deben establecer el poder ante ellos, las relaciones jurídicas que ejercen, las obligaciones y la invariancia en general son fundamentalmente distintas de estas (cosa judicial) es la decisión que suele poner fin a un proceso.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Por su parte, Martel (s.f), además de afirmar el carácter constitucional del derecho de acción, señala que es público, subjetivo, abstracto y autónomo: es público porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque Instructivo, es subjetivo porque es un hecho perpetuamente presente en todo sujeto de derecho, es irrelevante si puede hacerlo válido, es abstracto porque no necesita ser sustantivo o los derechos

materiales que lo sustentan o impulsan. Se hace cumplir como una demanda, como una demanda de justicia, exista o no el derecho (reclamo) que se pide. Es autónomo en cuanto tiene requisitos, supuestos, teorías de interpretación, normas relativas a su ejercicio, etc., en cuanto a su naturaleza jurídica.

#### **2.2.1.1.3. Alcance de la acción**

Su contraparte es una situación en la que el Estado se encuentra en una situación de sumisión donde debe satisfacer la solicitud del actor y ordenar el inicio de un proceso judicial para resolver el conflicto. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.2. La Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Coca (2021) hace mención que:

La jurisdicción es la encarnación de la soberanía nacional, manifestada como poder judicial absoluto. Sólo quienes están facultados para ello, sus decisiones, una vez ejecutadas, adquieren el valor de cosa juzgada, es decir, se convierten en decisiones absolutas e inalterables. Sólo los jueces pueden declarar leyes, nadie puede declarar leyes, salvo las excepciones previstas por la ley.

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Martínez (2011) menciona los siguientes:

a) Notio: contiene la facultad del juez de conocer de la causa y dictar sentencia en consecuencia, debiendo formar su convicción con base en el conocimiento material aportado por la parte.

b) Vocatio: Es la facultad de convocar a las partes, someterlas al procedimiento, y

someterlas jurídicamente a sus consecuencias.

c) Coertio: tiene la facultad de imponer sanciones a quienes con su conducta impidan o perjudiquen el ejercicio de la debida diligencia exigida durante la tramitación.

d) Judicium: decide la sentencia definitiva del conflicto, publica la sentencia final a la que se dirigen todas las actividades del proceso, y cuya decisión tiene cosa juzgada.

e) Executio o Imperium: comprende las facultades que tiene el juez para llevar a cabo las tareas que le encomiende la sentencia firme, pudiendo incluso hacer uso de la fuerza para confirmar los derechos declarados,

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Según Coca (2021) hace mención que:

Refiere a la capacidad o idoneidad de un juez para encargarse de resolver un determinado tipo de problema de acuerdo con determinados criterios. Como regla general, la competencia territorial se determinará en función del domicilio del demandado, en particular del lugar más conveniente para el litigante, de la ubicación de los bienes o de la ubicación de los documentos procesales.

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia se determina por los hechos en el momento en que se hace la reclamación o la solicitud. Los cambios de hecho o de derecho no pueden alterar la jurisdicción a menos que la ley disponga expresamente lo contrario. Disposiciones del código procesal civil. Tal competencia sólo puede ser regulada por ley.

### **2.2.1.3.3. Principios que rigen en la competencia**

Según Picado (2016) señala que:

**A. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia:** La atribución de competencias responde a la necesidad de una mejor y más eficiente administración de justicia. Ella está determinada y modificada por la ley; sin embargo, existen algunas facultades que pueden ser reguladas por medios distintos a la ley, por ejemplo, por vía de turno o competencia procesal. En este caso, la asignación de trabajo puede regularse mediante un simple acuerdo interno u orden administrativa de la corte. La capacidad no puede modificarse ni renunciarse por ser esencial como regla general, de tal forma que las infracciones a sus reglas están sujetas a sanciones ineficaces absolutas o insuperables.

**B. Indelegabilidad de la competencia:** La competencia se convirtió en el medio para ejercer las funciones judiciales. Este deber recae en la autoridad pública para asegurar el mayor éxito de la función judicial, por lo que la potestad de cada juez para conocer de determinados conflictos debe ser ejercida por el órgano al que pertenece. Tiene una autoridad propia, originaria, reservada por el juez, y otra por la delegación, cuando se conoce la orden del otro juez. El primero es amplio, mientras que el segundo tiene límites establecidos por el mandante. Frente a ellos, se dice que la verdadera jurisdicción es la propia, ya que fallará sobre el objeto del proceso, mientras que la jurisdicción delegada es un reflejo de la jurisdicción para la asistencia judicial recíproca y ciertos efectos litigiosos. El comité se establece para conductas y procedimientos que no están destinados a juzgar y revisar pruebas.

**C. Prórroga de la competencia:** Este es un mecanismo procesal mediante el cual los

jueces incompetentes por razones territoriales pueden conocer de conflictos de interés originados en otra jurisdicción. Hay dos tipos de extensión de jurisdicción: a). Prórroga de rutina: Las partes convienen por escrito en someterse a la jurisdicción de un juez distinto del que corresponda, salvo que la ley disponga que no puede prorrogarse, como en materia sucesoria. Segundo). Prórroga implícita: el demandante presentó una demanda contra el juez incompetente, pero el demandado no hizo reservas ni permitió que transcurriera el límite de tiempo sin desafiar la autoridad del juez durante el juicio, por lo que la citación fue válida y el juez recibió autoridad para conocer el caso.

**D. Determinación de la competencia:** Si se imputan dos o más personas, es competente el juez de cualquiera de sus domicilios. Cuestionamiento de incompetencia, incompetencia por materia, cantidad, grado, clase, lugar; la última cuantía es improrrogable, se declara de oficio en cualquier estado y grado del procedimiento, sin perjuicio de que pueda invocarse como excepción. Además de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 45, cuando un juez es declarado incompetente, el efecto de la incompetencia también declara la nulidad del acto y el archivo del proceso.

**E. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio:** Según el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), esta competencia corresponde al Juzgado de Familia, el cual queda así: Juzgado de Familia Conoce en Materia Civil: Derecho de Familia y las Pretensiones de la Sociedad Conyugal, contenidas en el Código Civil, Tomo III, No. Artículos 1 y 2 y Capítulo 10, Tomo 1, Tomo 1, del Código de la Niñez y la Adolescencia.

#### **2.2.1.4. El proceso civil**

Midón (2014) menciona que:

Caracteres del Derecho Procesal

Las leyes de la materia gobiernan la vida de las personas, otorgándonos a cada uno de nosotros lo que comúnmente se llama vida riqueza, vida misma, libertad, honor, intimidad, posesiones, etc. Por normas sustantivas que nos dan derechos. Claramente, aún queda un largo camino por recorrer si estos derechos son reconocidos pero no pueden ser disfrutados o adquiridos individualmente por razones ajenas a sus titulares. Diríamos que los derechos carecen de derechos. Por ejemplo, una norma sustantiva le otorga al padre que no tiene la patria potestad de sus hijos menores el derecho a visitarlo, pero no si la madre o cualquier tercero impide o dificulta la visita. Otras veces, la persona no disfruta plenamente de sus derechos porque el ordenamiento jurídico obliga al poder judicial a declarar reales sus derechos.

Midón (2014) menciona que:

- A. **Es derecho público.-** Es indiscutible que el derecho procesal forma parte del derecho público por la finalidad supra personal del proceso judicial y la intervención del Estado a través del poder judicial. Asimismo, el proceso de consideración individual es directamente relevante para las partes que buscan obtener un fallo a favor de sus intereses particulares. Pero no son solo ellos. Las normas de derecho establecidas por los Estados no los desinteresan ni los absuelven de responsabilidad por los abusos dentro de su jurisdicción, transformando así el derecho general en *lex specialis* del caso. Todos, a su vez, pueden estar obligados por el proceso judicial como cualquier otro, y todos están interesados en los mecanismos organizados del Estado y las herramientas apropiadas para una tutela judicial efectiva y el adecuado desempeño de las funciones judiciales.

**B. Es derecho instrumental.-** Hemos visto que las normas de derecho material satisfacen las necesidades de distribuir los bienes de la vida y asegurar su disfrute, pero no siempre las necesidades de su propia aplicación. Hemos mostrado que a veces las normas de derecho sustantivo requieren la función judicial del Estado antes de que puedan operar; se requiere un procedimiento antes de que un juez pueda imponer a un presunto deudor negligente la obligación de indemnizar a los acreedores por los daños sufridos o de imponer sanciones a un presunto moroso. deudor. Esta es una regla básica de sentido común en cualquier orden de la vida: antes de juzgar, debes saber. La jurisdicción es, pues, instrumental, o al menos básicamente instrumental. La jurisdicción, por tanto, el proceso judicial cumple esencialmente una función de servicio: es una herramienta que utiliza el Estado a través de sus jueces para hacer efectivos los derechos materiales. Nunca constituye un fin para la realización de los derechos materiales, sino un medio.

**C. Es derecho autónomo.-** Si bien el derecho procesal tiene un carácter instrumental, su relación con el derecho material de medios afines constituye una disciplina jurídica distinta, es autónoma. Las sentencias que desestiman una demanda porque el actor no tiene derechos, en general, cuando la negativa se produce no por falta de derechos, sino porque el demandado ha renunciado a la responsabilidad de la ejecución de la actividad litigiosa (carga procesal) ayuda a demostrar que, de hecho, no existe una relación causal y sistemática entre la primera y la segunda. Por supuesto, esto no significa que pueda establecerse una separación absoluta entre el derecho material y el derecho procesal, ya que el segundo pretende facilitar la realización del primero. Pero

el derecho procesal sí tiene un rostro independiente de otras ciencias jurídicas, lo que le otorga autonomía sustantiva y formal.

**D. Es derecho unitario.-** El derecho procesal es una disciplina compleja pero única. Sus principios básicos (por ejemplo, la defensa ante los tribunales) se aplican a todos los procedimientos, independientemente de las cuestiones sustantivas que se discutan en ellos. Aunque existen muchas ramas del derecho procesal (v.gr., derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho procesal administrativo, derecho procesal concursal, etc.), todas ellas son estudiadas y reguladas por una herramienta procesal común: el cumplimiento del servicio de sus respectivos derechos sustantivos. Por tanto, las distintas ramas del derecho procesal comparten principios, instituciones y conceptos comunes, así como una misma idea central. Por lo tanto, las diferencias procesales entre el proceso penal y el proceso civil reflejan precisamente la diferencia sustancial en los derechos materiales involucrados en ambos, por lo que ajustan sus formas para realizar derechos diferentes.

#### **2.2.1.5. Clases del proceso civil**

Según Gutiérrez (2003) menciona que:

Los procedimientos se dividen según las ramas del derecho procesal, por lo que en la Doctrina el autor los clasifica de manera diferente a los procedimientos de contenido civil.

Existen procesos y dispositivos de proclamación, procesos de proclamación, procesos de sentencia, procesos de proclamación constitutiva, procesos híbridos, procesos de proclamación general o procesos de conocimiento, procesos de ejecución, procesos preventivos, procesos represivos y preventivos, procesos unitarios y colectivos,

procesos de disputa y procesos jurisdiccionales, etc. Las Secciones V y VI de nuestro Código procesal civil clasifican la litigación y la no litigación según la "naturaleza del conflicto". Proceso de disputa: es decir, disputa, confrontación, litigio: proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso abstracto, proceso de ejecución, proceso preventivo y proceso único.

#### **2.2.1.6. El proceso único**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

afirma que: "...El actor promueve proceso ejecutivo [entiéndase proceso único de ejecución en la actualidad] en mérito al título ejecutivo consistente en el documento privado que contiene una transacción extrajudicial [...]; por ende, se trata de un acto jurídico bilateral y consensual donde al hacerse mutuas y recíprocas concesiones, las partes extinguen obligaciones dudosas o litigiosas; constituyendo el aludido documento privado un título celebrada dentro de un proceso, pudiéndosele conceptuar como similar, dado que las dos oportunidades de transacción extinguen obligaciones mediante concesiones recíprocas y, en cuanto a que las dos hacen perder el interés para obrar. [...] De otro lado, si bien los artículos 446 y 453 el Código Adjetivo [C.P.C.] no mencionan expresamente a la transacción extrajudicial como excepción oponible, también es verdad que el artículo 1302 y siguientes del Código Civil son de naturaleza procesal. [...] Siendo esto así, podemos afirmar que el demandado también puede deducir excepciones alegando que antes del proceso o durante el transcurso de uno anterior, llegó con el demandante a un acuerdo sobre sus diferencias, dándose ambos concesiones recíprocas, es decir, transigiendo. [...] Resulta evidente que si alguna de las dos situaciones antes señaladas se ha producido, no cabe ninguna duda que no podrá iniciarse otro proceso para discutirse las pretensiones que ya fueron

transigidas...” (Casación Nro. 1811-2007 / Cajamarca, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-12-2008, págs. 23400-23401) (p. 29-30) (Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables**

Ajalcrina (2007) se mencionan varios principios procesales, tales como:

a. Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del procedimiento es responsabilidad del juez y el juez ejerce su poder de acuerdo con las normas procesales, principio conocido también como principio de autoridad. El juez debe facilitar personalmente este proceso y ser responsable de los retrasos causados por su negligencia.

b. Principio de concentración

Debido a que hace que los comportamientos procesales sean similares entre sí, el proceso se lleva a cabo en poco tiempo, en una sola reunión o en un número reducido de reuniones o audiencias, y tiene la urgencia de una sola audiencia.

c. Principio de inmediación

Su propósito es permitir que los jueces se pongan en contacto en la mayor medida posible con factores subjetivos (demandante o acusado) y pruebas, y salvaguardar el interés superior de los niños en el proceso de manejo y tratamiento de los problemas humanos, que deben derivarse de su existencia y no estar autorizados. La intervención directa del juez, debe ver y escuchar personalmente lo sucedido en el proceso, demostrando la existencia del principio de inmediatez.

d. Principio de economía procesal

Se buscarán mayores resultados en el proceso, minimizando el uso de actividades procesales, ahorrando trámites, tiempo, esfuerzo y dinero. Este principio es fundamental para que los demandados reduzcan sus esfuerzos en el proceso judicial.

e. Principio de socialización del proceso

Los jueces deben prevenir las desigualdades entre las personas basadas en el género, la raza y la religión. El idioma o las condiciones sociales, políticas o económicas pueden afectar el desarrollo o los resultados. Este principio se fundamenta en el derecho de todas las personas a ser iguales ante la ley consagrada en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú.

f. Principio de la doble instancia

De acuerdo al artículo 139, numeral 6, de la Constitución Política del Perú, existen dos supuestos para este procedimiento, el cual establece: La mayoría de los casos. En cuanto al procesamiento de alimentos, el artículo 96 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que los apoderados de los magistrados tienen la facultad de conocer de reclamos, aumentar, disminuir, exterminar o distribuir alimentos durante el procesamiento de alimentos, sin afectar la cantidad de alimentos procesados. Pensiones, que limitan la competencia de los juzgados de familia a los casos en que se propongan reclamaciones de alimentos como complemento de otras reclamaciones por edad o vínculos familiares.

### **2.2.1.6.3. Desarrollo del proceso**

Según Batista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” El proceso constituye la suma de actos;

donde se inicia, desarrolla y pone fin a una controversia o conflicto plasmando esa decisión en una resolución emitida por el juzgador. (p.72).

### **2.2.1.7. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.7.1. El juez**

“... Siendo el fin del proceso resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, es el deber del juzgador hacer efectivos los derechos sustanciales y no emitir resoluciones que resulten inejecutables...” (Gaceta Jurídica, 2015, p.46).

#### **2.2.1.7.2. Las partes**

#### **2.2.1.7.3. Demandante**

En principio, como lo hace notar Gimeno Sendra: “Partes no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella. En efecto, el proceso sirve para obtener la tutela judicial de las pretensiones declarativas, constitutivas o de condena (...), que decida interponer el demandante ante el tribunal competente ‘y frente a los sujetos a quienes haya de afectar la resolución pretendida’ (...). (...) El concepto de parte presupone una titularidad o cierta situación con respecto a la relación jurídico material debatido (...) y se determina en función de las expectativas de declaración, realización o transformación, por la sentencia, de dicha relación material o, lo que es lo mismo, por los efectos materiales de la cosa juzgada. Son, pues, partes en un proceso, quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte

se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso (por ejemplo, en calidad de testigo o de perito), pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación jurídico material debatida, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda (actor o demandante), su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación (el demandado). Pero, junto a estas partes iniciales, (...) pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso. El concepto y el estatus jurídico de las partes vienen, pues, determinados por la legitimación...” (GIMENO, 2007, p.137)

#### **2.2.1.7.4. Demandado**

El demandado “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”

### **2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Meneses (2008) afirma que: “La prueba procesal pueda ser descrita como una

actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos”.

#### **2.2.2.2. El objeto de la prueba**

Orrego Acuña (2011) menciona:

Hay que probar los hechos, no las leyes. Deben admitirse los hechos jurídicos en general, y los actos jurídicos en particular, con dos excepciones: a) cuando el estado de derecho tiene su origen en la costumbre: debe probarse por cualquier medio de prueba en el ámbito civil; y dos medios de prueba proporcionados por el derecho civil tribunales derecho procesal, ya que lo que hay que probar es que el supuesto existe como hábito). b) Cuando el estado de derecho esté contenido en la ley. Pero no es necesario probar todos los hechos: a) No es necesario probar los hechos "pacíficos", es decir, los hechos no controvertidos, es decir, los hechos aceptados por las partes sin objeción. Debido a la admisión de estos hechos por las partes, el juez debe tratarlos como crédito (por ejemplo, si el demandante cita el contrato de compraventa como su fuente de crédito, y el demandado admite el contrato, pero confirma que pagó el resto del crédito). precio). b) Los hechos notorios no necesitan ser probados. Los hechos notorios son hechos que son generalmente conocidos por la gente en la cultura común en el momento y lugar del juicio. Las conclusiones y referencias a prueba serán los hechos jurídicos más relevantes, controvertidos o dudosos, es decir, cada litigante deberá acreditar fehacientemente la existencia de sus distintos hechos jurídicos. Para ello se admite como prueba en un proceso, siendo requisito básico, el hecho de que las partes mencionen expresamente o la norma de su contestación.

#### **2.2.2.3. Valoración de la prueba**

La evaluación está en el corazón del razonamiento basado en la evidencia, es decir, desde la información proporcionada al proceso por medio de la prueba hasta el razonamiento afirmativo sobre hechos controvertidos. El ordenamiento jurídico, a través del llamado “derecho de prueba”.

“la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (Obando Blanco, 2013).

#### **2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil**

La prueba en derecho se refiere a las actividades necesarias para probar la verdad de un hecho, su existencia o contenido de acuerdo con los medios prescritos por la ley. La carga de la prueba es la expresión latina de principio jurídico, que significa quién tiene el deber de probar un hecho ante un tribunal. *onus probandi*) se basa en la expresión "asumir normal, probar anormal". Por lo tanto, quien invoca algo que rompe el estado normal debe probarlo "*afirmanti incumbit probatio*", es decir, quien afirma, lleva la prueba, es decir, la carga recae sobre quien quiere probar algo.

#### **2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas**

En el proceso de fijación de pensión alimenticia se ha añadido los siguientes medios probatorios por parte del demandante, Mencionado en el expediente 00877-2017-0-1201-JP-FC-01:

- A mérito de acreditar el vínculo familiar

- Acta de nacimiento de la menor alimentista “B”
- Acta de nacimiento del menor alimentista “B”
- Original de la constancia de estudios de la menor “A”
- Original de la constancia de estudios del menor “B”
- Declaración jurada de los gastos de los menores alimentistas

Medios probatorios por parte del demandado:

Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, Contrato de compra de 10 juegos de mesa de melamina con bases de metal y 40 sillas para el negocio que le implemente a restaurante, ya que en la fecha usa en su restaurante, Factura de la refrigeradora que adquirí y que le dejo en la casa de su amante, Denuncia que realice en la comisaria de Amarilis por violencia al encontrar al demandante ingresando al hotel, Denuncia de la demandante en mí contra lo que dije que es mentira, Constataciones policiales del abandono permanente a la que estuvieron sometidas los menores alimentistas, cuando ella vivía un adulterio asolapado con su amante, gastos realizados en la ciudad de Lima para el tratamiento de la menor alimentista en el Hospital del Niño, fotografías que demuestro que lo había denunciado anteriormente por adulterio, fotografías de la demandante con otro de sus amantes que se interpuso en la relación de una señora (...) destruyendo otro hogar, fotografías extraídos del Facebook con oro más de sus amantes, número de carpeta fiscal N° 204-2016 Recibos a quien les paso pensión a mi hija, declaración jurada de mis ingresos

## **2.2.2.6. La sentencia**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

Según Bermúdez (2017)

La forma habitual de finalizar el proceso judicial es pronunciando una sentencia, y el tribunal declara al imputado culpable o no culpable a través de la sentencia. A continuación, repasaremos la definición e importancia de la oración, su estructura, los requisitos formales y sustantivos que deben cumplirse para su publicación y lectura, y algunas decisiones sobre los tipos de oraciones que se pueden publicar. La sentencia es la máxima resolución jurisdiccional que requiere el sujeto del litigio, pues a través de ella se determina la situación jurídica mediante la sentencia o absolución de él en un juicio civil. Finalmente, el juicio es un excelente acto judicial, determina o establece una solución jurídica a estos hechos, resuelve o redefine los conflictos sociales básicos y los restituye en la sociedad de una manera nueva. Así, una sentencia constituye un acto jurídico procesal por el cual un juez toma una decisión con base en un acto específico, el cual llena un vacío legal existente en un ordenamiento jurídico específico y se convierte en creador de derechos.

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004)

#### **2.2.2.6.2. La sentencia en la norma procesal civil**

La sentencia está prevista en el artículo 121 del Código Procesal Civil, en su última parte, que señala que, mediante sentencia, concluye un juicio o procedimiento judicial, en fin, en el caso de que se trata con claridad, precisión y la decisión motivada se declara una cuestión de afirmación de los derechos de las partes, o una excepción a la validez de la relación procesal.

#### **2.2.2.6.3. La motivación en la sentencia**

Según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los estatutos puramente procesales, mencionan claramente las leyes aplicables y la base fáctica en que se basan.

#### **2.2.2.6.4. El principio de congruencia**

Según Benítez (2017) señala que: “Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda”.

#### **2.2.2.6.5. El recurso de apelación**

##### **A. Concepto**

Al respecto Monroy (2003) afirma:

La apelación puede ser el más popular de todos los remedios, tanto que, en términos generales, se ha convertido en sinónimo de medios desafiantes. Esto se debe a que, sin duda, es el recurso más importante y más utilizado de todos. Su característica es que solo se considera que afecta a autos o sentencias a través de ella, es decir, la decisión

del juez se deriva de la decisión del análisis jurídico lógico de los hechos o normas aplicables a los hechos; a diferencia de los estatutos, los estatutos son solo aplicaciones rutinarias Reglas de procedimiento para excluirlos del procedimiento. De hecho, otra característica de la apelación es común a todos los medios desafiantes y puede plantearse contra una resolución o parte de ella. En otras palabras, se reconoce que una resolución puede contener múltiples decisiones judiciales, y una de ellas solo puede considerar que una de ellas es ofensiva y errónea (criminal o errónea) (p.25).

## **B. Los Efectos Del Recurso De Apelación**

Otra cuestión importante sobre este recurso es el efecto de otorgarlo. Tradicionalmente, los órganos judiciales nacionales han reconocido un estándar de clasificación según el cual las apelaciones son de "efecto único" y "efecto dual". A través de este procesamiento numérico del efecto de apelación, se enseña que existen dos efectos: un recurso de apelación con efecto de devolución y un recurso de apelación con efecto de suspensión. La primera significa que solo el superior que apeló, y el resto continúan sus trámites ante un juez inferior. En segundo lugar, la objeción significa que todo el proceso se pasa al superior y la jurisdicción del juez inferior se suspende, de ahí el nombre.

### **2.2.2.7. Puntos controvertidos**

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.

### **2.2.3. Bases teóricas Sustantivas**

#### **2.2.3.1. La Familia**

Según Mendoza (2019) señala que:

Como célula básica de la sociedad, la familia siempre ha existido y manifestado en varios tipos o formas, y se formó bajo la influencia de conceptos religiosos, políticos, sociales y morales en varios períodos históricos. No se produce por decisión o interés humano, sino espontáneamente por el hábito humano. Es tan natural para un hombre que no puede deshacerse de él. Sin embargo, las realidades de la familia están en constante cambio y actualmente, según documentos internacionales, nuestro país adoptó la Constitución de 1993, la cual, a diferencia de constituciones anteriores, priorizó el principio constitucional de la protección de la familia sobre la protección del matrimonio y recurrió al reconocimiento, defensa y protección. Del pluralismo familiar, a su Avance marca el desarrollo del derecho de familia en la dirección de la constitución.

#### **2.2.3.2. Normas que regulan y protegen la familia**

Según Mendoza (2019) señala que:

Considerando las prácticas constitucionales y páctales que ha de informar nuestro ordenamiento jurídico, podemos señalar principalmente las siguientes normas:

**En cuanto a la constitución:** Tenemos el artículo 4 de la Constitución (1993) que dispone "...La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y

promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”.

**En cuanto a documentos internacionales:** Tenemos el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que establece: “...la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado...”

Artículo 23 dispone que “...La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello...”.

### **2.2.3.3. Derecho de alimentos**

#### **2.2.3.3.1. Concepto**

Jara (2011) menciona que: “El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros”. De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho a la alimentación se basa no solo en el acceso a la nutrición y productos alimenticios, sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, etc.; permitiendo el desarrollo integral de la persona. (p.3)

#### **2.2.3.3.2. Clases de alimentos**

Carmona (2009) menciona que:

Por su origen: pueden ser legales o forzosas y voluntarias; legales: aquellas que ejecutan acciones para hacer cumplir su cumplimiento, por lo que también se denominan coactivas o coercitivas. Voluntarios: No de la ley, sino de voluntad personal o generosidad contenida en un testamento, o de voluntarios creados a través de toda una vida de dar. A sus extensiones: estas pueden ser consistentes o significativas, necesarias o naturales. Los congruos pueden ser importantes: te permiten sobrevivir de una manera moderna que corresponde a tu estatus social. Necesario o natural: simplemente se mantienen vivos. Se clasifican según los momentos procesales en que se necesitan: Temporales: Son dirigidos por un juez de oficio o artísticamente, y el proceso se emite con el apoyo urgente e impersonal. La naturaleza de la prórroga, la decisión que el legislador autorizó a mantener.

#### **2.2.3.3.3. Características del Derecho de alimentos.**

Los derechos de custodia no dependen de la voluntad personal del acreedor o deudor, y no deben ser dispuestos arbitrariamente, y no deben exceder el ejercicio de otros derechos permitidos por la ley son:

Carmona (2009) afirma:

Personalísima. - sus características son: A) Muy personal. -Los que están obligados a darles no pueden deshacerse de ellos y acompañarán a sus acreedores de alimentos cuando lo necesiten. Este derecho no puede transmitirse en el cuerpo ni ser hereditario. B) Unión. -Su base legal es el artículo 475 del Código Civil, que establece que cuando existan múltiples obligados, la asignación de alimentos debe distribuirse entre todas las personas. C) Divisible-Existe también base legal para el artículo 477 de la Ley Civil, porque cuando hay más de un acreedor, la distribución de la pensión alimenticia debe distribuirse de acuerdo con la proporción que especifique el titular

del derecho. (Distribuir).D) Sucesivo.- ante la imposibilidad de prestarla por el pariente más próximo, la obligación recae en el que sigue en grado u orden de prelación, tal como así lo señalan expresamente los artículos 478 y 479 del código civil. E) Irrenunciable.- La prohibición de renunciar al derecho a la alimentación es absoluta, incluso para un adulto que no tiene los recursos necesarios para sobrevivir. F) No transferible. -Su base jurídica es también el artículo 487 del Código Civil, porque ni la Ley de Alimentos ni la obligación de alimentos pueden ser transferidos a nadie más que al titular del derecho o al deudor. G) No transferibles. -Es decir, el derecho a la alimentación no puede ser transferido o negociado porque pertenece únicamente al titular del derecho, es otorgado por el titular del derecho y no puede ser transferido a nadie, sea gratuito o gratuito. H) Sin compensación. -La comida no se puede compensar con nada, se debe dar con prontitud.

#### **2.2.3.4. Pensión alimenticia**

##### **2.2.3.4.1. Concepto**

La pensión alimenticia se define como una distribución voluntaria o judicial de los medios de subsistencia para un pariente o una persona necesitada, que generalmente involucra una pensión alimenticia acumulada. Sus características son: Exonerables, Asignables y Compensables, Asignables y Prescriptivas. (Peralta, 2008)

Es una asignación voluntaria de medios de subsistencia determinada judicialmente a un paciente o persona necesitada, que generalmente implica una pensión alimenticia acumulada. El conocimiento judicial establece una regla inmutable de establecer

pensiones mensuales pagadas por adelantado. Esta pensión se calcula para pagar la pensión alimenticia o el costo normal de la pensión alimenticia.

#### **2.2.3.4.2. El principio de solidaridad**

La pensión alimenticia es la manifestación más visible del principio de solidaridad familiar, y es sin duda una forma de proteger a un cónyuge, pareja o pariente necesitado que no puede subsistir sin la ayuda económica de otro cónyuge, pareja o pariente. (Medina, 2020)

#### **2.2.3.4.3. Principio del interés superior del niño en el derecho**

Según García (2016) señala que:

El interés superior del niño es un principio fundamental de los derechos del niño. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 lo estableció como un derecho subjetivo de los menores y como principio explicativo de todas las medidas que directa o indirectamente puedan afectar a los niños. Además de las disposiciones de la Convención, también notamos que el principio del interés superior de los menores es la motivación del texto de la Convención misma, así como cualquier otra protección para las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad. Sin embargo, no se trata de una cuestión de principios sin sombras, y como todas las que dan lugar a la discrecionalidad, al menos puede dar lugar a soluciones controvertidas.

#### **2.2.3.5. La obligación alimenticia**

##### **2.2.3.5.1. Concepto**

Según Coca (2021)

El vínculo jurídico determinante de parentesco (por consanguinidad o afinidad) establece un verdadero vínculo alimentario, que se traduce en un vínculo obligatorio de origen legal, que obliga recíprocamente a los parientes a recibir prestaciones que aseguren la supervivencia de los parientes pobres. Este carácter puramente asistencial de la relación responde al principio de solidaridad familiar ante circunstancias sobrevenidas que puedan poner en peligro la supervivencia física de uno de sus miembros e impedirle buscar los medios necesarios para asegurar ese sustento, ya sea en las circunstancias o a perpetuidad.

En otras palabras, la pensión alimenticia entre parientes (entre cónyuges, entre mayores y descendientes, y entre hermanos) es una disposición legal hecha por razones de solidaridad familiar, es decir, para evitar aquellas que puedan poner en peligro su parentesco por circunstancias imprevistas de la subsistencia humana.

### **2.3. Marco Conceptual**

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa fue muy alta y en su parte resolutive fue muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.2. Población y muestra

La población son Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos

concluidos de la fijación de pensión alimenticia en los distritos judiciales del Perú; No existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis.

### **Unidad de análisis**

Fue representada por un expediente judicial N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios

(llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## Matriz de consistencia

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Fijación De Pensión Alimenticia; Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>D De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial De Huánuco- Huánuco. 2022 ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa muy alta y resolutive es de rango muy alta.</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva fue muy alta, en su parte considerativa muy alta y resolutive es de rango muy alta.</p>	<p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental, retrospectiva y transversal</p> <p><b>Población:</b></p> <p>La población son Las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos concluidos de la fijación de pensión alimenticia en los distritos judiciales del Perú; No existe muestra representativa y sólo tiene la unidad de análisis.</p> <p><b>Técnica:</b></p> <p>Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Guía de observación.</p>

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

En el estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

En la investigación no se aplicaron estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético donde me abstengo de nombrar a personas y sus datos personales solo señalarlos como: A, B, C, D, etc:1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, Juzgado de paz letrado de Huánuco**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					<b>39</b>		
		<b>Postura de las partes</b>							X	[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]						Alta	
		<b>Motivación del derecho</b>							X	[9- 12]						Mediana	
										X						[5 -8]	Baja
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[1 - 2]	Muy baja							
									X	[9 - 10]						Muy alta	
		<b>Descripción de la decisión</b>							X	[7 - 8]						Alta	
										X						[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
								X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco. 2022

**LECTURA:** El cuadro 1 revela que la Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente en estudio, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial De Huánuco – Huánuco. 2022

LECTURA: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; muy alta y muy alta respectivamente. En el Expediente en estudio.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Con respecto a los resultados de la investigación individual para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del caso real en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, establecido en el Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01, se obtuvo como resultado que la calidad de ambas sentencias fueron muy alta respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicaron en esta investigación.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La primera sentencia sobre fijación de pensión alimenticia emitido por el órgano jurisdiccional de Juzgado de paz letrado familia, fue declarada fundada en parte la demanda de fojas nueve a once, interpuesta por “A” en representación de sus menores hijas “X” y “Z” de doce y diez años de edad contra “B” sobre alimentos, que se ordenó que cumpla con una pensión de quinientos nuevos soles mensuales para cada menor que rige desde la notificación con la demanda.

Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango muy alta e conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

En su parte expositiva

Respecto a la introducción y la postura de las partes se evidencian con cada uno de los parámetros establecidos que fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. Lo más importante en la parte expositiva, con relación a la postura de las partes es la determinación de los hechos, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión.

En su parte considerativa

Si la prueba en términos de motivos fácticos y selección de hechos probados o improbables no puede determinar que el demandante no pueda probar de ninguna manera el monto de los ingresos del demandado en su entorno laboral, es por ello que se estipula que se aplica el artículo 481 del Código Civil. El monto de los ingresos económicos de las personas que están obligadas a proveer alimentos está estrictamente investigado y regulado, por lo que se fija de manera prudente. La prueba se puede concebir desde diferentes ángulos, lo que supone un reconocimiento fáctico y una certeza. Ya existe una doctrina detallada en el derecho romano, y la normativa sobre los medios de prueba se ha recibido en la legislación. La doctrina se restringe a un amplio grupo de clasificaciones de medios: confesión del oponente, prueba de testimonio, prueba de especulación o por presunción y prueba documental.

En la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de la congruencia, toda vez que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas

en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos objetivos y subjetivos, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró fundada la demanda sobre por los fundamentos establecidos en el artículo 121 del Código Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Conforme al objetivo específico 2 se determinó que la calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, emitido por el Juzgado de Familia – Sede Huallayco, que fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En la introducción, cumplió con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el

asunto; la individualización de las partes; y la claridad y los aspectos del proceso, si se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, si se encontró

La Parte introductoria si cumple con evidenciar el encabezamiento de la sentencia, que son las generales de ley de toda sentencia. Asimismo, se evidencia el asunto que en esta segunda instancia es sobre el recurso de apelación; cumple con la individualización de las partes, y la claridad, con relación a los aspectos del proceso. Y en Postura de las partes, se cumple con respecto a evidenciar el objeto de la impugnación en la medida, en los extremos enunciados fueron de acuerdo a esta parte de la sentencia, según el caso en estudio la sentencia de materia de apelación contienen una errónea motivación, carente de un análisis lógico jurídico, que omite flagrantemente al fijar la pensión de alimentos lo que ha sido probado en el proceso, asimismo asegura que su persona como deudor alimentario solo existe en autos como prueba.

Rioja (2017) señala:

En primer lugar, tenemos la parte expositiva, cuyo fin es individualizar los objetos a los que deben recaer los sujetos del proceso, pretensiones y pretensiones.

Constituye el mismo preámbulo, conteniendo resúmenes de las pretensiones de actor

y demandado y los hechos principales del proceso, tales como reorganización, acto de mediación, determinación de puntos de controversia, perfeccionamiento de prueba, reorganización y audiencia en breve sumario, si ella ha realizado. Esto significa que solo encontramos actos procesales primarios ocurridos durante el desarrollo del proceso, no solo actos incidentales que no fueron afectados o carecieron de importancia, por lo que, a modo de ejemplo, no encontraríamos una parte que solicita un cambio de domicilio o un cambio de apoderado. o Escrito para dejar sin efecto o corregir la resolución.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Así de esa manera en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y las normas que justifican la decisión; y la claridad, razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas como fue presentado de acuerdo al artículo 178 del Código de los niños y adolescentes, presentado por 3 días previstos contra la sentencia interpuesta por el demandado.

Rioja (2017) señala:

En segundo lugar, tenemos la parte de consideración de la búsqueda de

motivación, que consiste en una invocación del fundamento de hecho y de derecho y una valoración de la prueba presentada en el proceso. “La justificación de las decisiones judiciales no es sólo para persuadir a las partes, sino también para vigilar la lealtad jurídica de los jueces y evitar sentencias que resulten de vaga imparcialidad o caprichosidad”.

En esta sección encontramos las causales o motivos adoptados por el juez que forman la base de su decisión. Por lo que valorará los hechos alegados y probados por el actor y el demandado, analizará los hechos que sean relevantes en el camino, por lo que no encontraremos decisiones judiciales donde los jueces detallen cada medio de prueba admitido y los analicen de manera independiente, pero hacer una evaluación conjunta.

En la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que, el órgano jurisdiccional del Juzgado de familia, se confirma la sentencia N° 170-2017 por parte la demanda de fojas ochenta y nueve a ciento dos, interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijas “X” y “Z”, de doce y diez años de edad – en la actualidad –contra “B”, sobre alimentos, Cual se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a quinientos nuevos soles mensuales (s/. 500.00) a razón de doscientos cincuenta nuevos soles para cada menor; que deberá

ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde la notificación con la demanda. Para tal propósito se elaboraron cuadros, los cuales están realizados de la siguiente manera:

Rioja (2017) señala:

Finalmente, este fallo es la convicción del juez luego de analizar lo realizado en el proceso expresado en la sentencia declaratoria de los derechos invocados por las partes, precisando en su caso el plazo para que se siga la autorización salvo impugnación, por lo que se suspenden sus efectos.

Además, encontramos otras decisiones que los jueces podrían tomar en sus sentencias, como sentenciar en costas y en costas a la parte perdedora. Asimismo, el pago de las multas y los intereses legítimos que pudieran derivarse en determinadas materias. Finalmente, un complemento a esa decisión o una decisión que permita su ejecución, como el tener que presidir algún tipo de confianza para que ésta pueda ejecutar su laudo.

## VI. CONCLUSIONES

Se determinó de acuerdo a los objetivos aplicados en la investigación que las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco, fueron de rango muy alta y muy alta, en razón de que los jueces de primera y segunda instancia, aplicaron los sustentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que fueron parámetros o estándares de calidad del estudio investigado.

### **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

La conclusión se dio mediante el objetivo específico que revelaron que en el cuadro 1 de la investigación donde se evidencia que en la sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tendiendo un puntaje de 39 parámetros por tanto es de rango muy alta, muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en la investigación.

### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó mediante el segundo objetivo específico, dando como rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Se evidenciaron en el cuadro 2 habiendo alcanzado un puntaje de 35 parámetros previstos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, sede Huallayco, (Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01).

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación, la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión alimenticia, declarando fundada por esta razón fueron comprobadas de calidad muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bermúdez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Pasión por el Derecho. Obtenido de [https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#\\_ftn1](https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1)
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil Todas Las Figuras Procesales A Través De Sus Fuentes Doctrinarias Y Jurisprudenciales*. Lima. Obtenido de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf)
- 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 . (2017). *Corte Superior de Justicia De Huanuco.Pension de Alimetros*. Huanuco: Juzgado de Paz Letrado Familia.Sede Anexo.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la informacoion publica - privada de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Juridica (2005). *La constitucion comentada*. Analisis articulo por articulo. Obra coletiva escrita por 117 autores destacados del Pais. (pp. 81-116). T-L., Primera edicion. Lima, Peru: Gaceta Juridica. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2001/segundo/etica\\_auditoria.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2001/segundo/etica_auditoria.htm)
- Ajalcrina, T. y. (2007). *principios aplicables al proceso único*.
- Alfaro, L. (2018). *El derecho de acción*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Batista. (2014). Bases Procesales. . *Repoitorio Unversitario*. Facultad de Derecho y Ciencias Politicas., Tumbes. Obtenido de <https://docplayer.es/160994350-Facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-escuela-profesional-de-derecho.html>

- Benítez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. asuntos legales. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carmona, C. (2009). Derecho De Familia. *Docente de la Universidad Cooperativa de Colombia*. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo*,. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Univrsidad Autonoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castrejón, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5039>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. Sin edición. Nuevo Mundo Invetigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado*. LP, Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20jurisdicci%C3%B3n%20involucra%20declarar%20el,com%C3%BAn%20a%20todos%20los%20jueces.>

- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Cruz, D. (2018). *Los Problemas Procesales Y La Vulneración Al Derecho Alimentario En Los Procesos De Alimentos En El Primer Juzgado De Paz Letrado Mixto De Huánuco, 2016*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/901;jsessionid=A227A76FA24FF1EF981CEF9DEF85C59E>
- Cubillo. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos*. Universidad de Costa Rica. Sede de Guanacaste. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>
- Gaceta Jurídica . (2015). *Manual Del Proceso Civil Todas Las Figuras Procesales A Través De Sus Fuentes Doctrinarias Y Jurisprudenciales*. división de estudios jurídicos de gaceta jurídica. Obtenido de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*. Scielo . Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1870-46542016000100131](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1870-46542016000100131)
- GIMENO, S. (2007). *Las Partes Y Su Representacion En El Proceso*. Obtenido de [http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource\\_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf](http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf)
- Gutiérrez, B. (2003). *Teoría y Practica del Proceso Civil*. Doctrina - Jurisprudencia, Lima, Perú.
- Hernandez, R., Fernandez, ., C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (Quinta edicion ed.). Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza. (2004). *La sentencia, es la herramienta que se utiliza para concretizar la*

*ley en un proceso. .*

Instituto Aleman para la Normalizacion DIN 55 350-11. (1979). *En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, A. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Ministra de la mujer y Desarrollo Social. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>

Lazo Paniagua, E. (s.f.). *Medios Probatorios en el proeso Civil.Peruano*. Recuperado el 17 de setiembre del 2015, de [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Resendiz, E. (2008). El diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigacion cualitativa en enfermeria: contesjxto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, Washington: Organizacion panamericana de la salud.

López, G. (2019). Cálidad de sentencias sobre pensión de alimentos expediente N°00041-2016-0-1903-JP-FC03 distrito judicial de Loreto, 2018. *Repositorio Uladech*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Loreto. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9866>

Martel, R. (s.f). *cerca de la necesidad del Legislador sobre las medidadas autosatisfactorias en el proceso Civil*. Perú. Obtenido de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel\\_ch\\_r/titulo\\_1.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm)

Martínez, J. (2011). *Elementos y tecniicas de pluralimo jurídico. Manual para operadores de Justicia*.

Medina, G. (2020). Derecho de familia. *Revista Jurídica de Buenos Aires*. Universidad

de Buenos Aires, Buenos Aires. Obtenido de [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_juridica/rjba-ii-2020.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_juridica/rjba-ii-2020.pdf)

Mejia, J. (2004). Sobre la investigacion cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*. Obtenido de Investigaciones Sociales: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, S. (2019). *De la institución jurídica de la familia en el Perú, con motivo de conmemoración del 15 de mayo del «Día Internacional de la Familia»*. IUS360. Obtenido de <https://ius360.com/de-la-institucion-juridica-de-la-familia-en-el-peru-con-motivo-de-conmemoracion-del-15-de-mayo-del-dia-internacional-de-la-familia/>

Meneses, C. (2008). Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El Proceso Civil. *Revista Ius Et Praxis - Año 14 - N° 2*. Articulos De Doctrina. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)

Midón, G. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. La Ley. Obtenido de [file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Manual%20de%20Derecho%20Procesal%20Civil%20by%20Gladis%20Estigarribia%20de%20Mid%C3%B3n,%20Marcelo%20Sebasti%C3%A1n%20Mid%C3%B3n%20\(z-lib.org\).pdf](file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Manual%20de%20Derecho%20Procesal%20Civil%20by%20Gladis%20Estigarribia%20de%20Mid%C3%B3n,%20Marcelo%20Sebasti%C3%A1n%20Mid%C3%B3n%20(z-lib.org).pdf)

Monroy Galvez, J. (2003). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. La foracion del Proceso Civil Peruano.196.

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Perú.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigacion en el IV Taller de Investigacion-Grupo-B.Sede-Central ULADECH Catolica, Chimbote, Peru. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodologia de la investigacion cientifica y elaboracion de tesis* (Tercera Edicion ed.). Lima, Peru: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional

Mayor de San Maros .

Obando Blanco, V. R. (2013). La valoración de la prueba. *El peruano*. Iberoamericano de Derecho Procesal. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego, J. (2011). *Titulo de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Pachano, A. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica*. Universidad Técnica De Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>

Paredes, G. (2020). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 01458-2014-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa, Chimbote. 2020*”, . Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19844/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_TUESTAS\\_GALLARDO\\_DE\\_PAREDES\\_GLADYS\\_Y\\_SABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19844/ALIMENTOS_CALIDAD_TUESTAS_GALLARDO_DE_PAREDES_GLADYS_Y_SABEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima: cuarta edición.

Picado, C. (2016). *principios de la competencia. master lex*. Obtenido de [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Principios\\_sobre\\_compentecia.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_compentecia.pdf)

Puma, S. (2017). *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del Derecho alimentario de los Hijos*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno.

Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4536>

- R, G. B. (2008). *Juez, sentencia, confeccion y motivacion*. El Juez sentencia, Confeccion y Motivación.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de invesigacion Cientifica*. Tipo de investigacion. Obtenido de [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_p](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_p)
- Tello, R. (2019). *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos expediente N°00768-2017-0-1903-JP-FC-04 distrito judicial de Loreto, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Loreto. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9088>
- Torre, V. d. (2020). La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito judicial, Ventanilla, 2018. *repositorio de la Universidad Cesar Vallejo*. Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?rpp=45&offset=37217&etal=35&sort\\_by=1&type=title&starts\\_with=O&order=ASC&locale-attribute=es](https://repositorio.ucv.edu.pe/browse?rpp=45&offset=37217&etal=35&sort_by=1&type=title&starts_with=O&order=ASC&locale-attribute=es)
- Tuesta Gallardo de paredes, G. I. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijacion de pension de alimentos. *Repositorio Uladech*. Tesis de investigacion, Chimbote.
- Villegas. (2016). *Formas de prestación alimenticia*.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE: 00877-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

Resolución Nro.05

Huánuco, trece de noviembre

De dos mil diecisiete.-----

#### SENTENCIA N° 170-2017

VISTOS: Fluye de fojas nueve a once, que doña “A”, interpone demanda de ALIMENTOS contra don “B”, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente al monto de MIL SOLES (S/.1,000.00) mensuales, a favor de sus menores hijas “X” de once años de edad y “Y” de diez años de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); la que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1.Fundamentos de hecho: la demandante manifiesta:

Que con el demandado mantuvieron una relación de pareja, en la que procrearon a sus menores hijas “X” y “Y”.

Que sus hijas se encuentran en edad de crecimiento, desarrollo físico y mental, los cuales no pueden ser cubiertos por la demandante en su condición de trabajadora eventual y más aún

que su hija mayor se encuentra estudiando en la Institución Educativa “Milagro de Fátima” y su hija menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa “Virgen del Carmen”.

Que el demandado se dedica a la venta y reparación de computadores, lo que le genera un ingreso aproximado de S/.3,500.00 soles aproximadamente.

#### 1.2.Monto del petitorio:

La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de MIL SOLES (S/.1,000.00) favor de sus menores hijas.

#### 1.3.Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículos 415°, 472°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil, artículos 161° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 560° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

## II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas sesenta y siete a setenta y cuatro, el demandado “B” contestó la demanda en los siguientes términos:

#### 2.1.Fundamentos de hecho:

Que efectivamente con la demandante procrearon a sus menores hijas, luego que se casaran por lo civil en la Municipalidad Provincial de Huánuco y religioso en la Parroquia de San Pedro el 10 de julio del 2009.

Que habiendo transcurrido aproximadamente un año con catorce meses desde que contrajo matrimonio, su cónyuge ya venía haciendo abandono de hogar y maltrato a sus menores hijas las cuales se encontraban descuidadas.

Que en su vivienda el demandado había comprado diez juegos de mesa de melanina con base de metal y cuarenta sillas para poner un negocio de venta de alimentos para así poder subsistir y pagar algunos servicios que demandan la necesidad de una vivienda.

Asimismo con sus ahorros compró una cocina a gas de cuatro hornillas, una refrigeradora que lo adquirió de tiendas “EFE”, ollas a presión, juego de cubiertos y le puso un negocio a su cónyuge para que se dedique al expendio de comidas y que muchas veces el demandado hacía de mozo para poder obtener el máximo de utilidades de dicho negocio.

Que debido a la hostilización, agresiones físicas y verbales a las que era sometido el demandado, hace retiro voluntario de su hogar para salvaguardar la integridad psicológica y física de sus menores hijas, y ante ello fijó una pensión ante la DEMUNA para sus hijas el cual hizo llegar voluntariamente mes a mes. Pero las veces que el demandado visitaba a sus hijas las encontraba en completo abandono.

Que el demandado pidió a la demandante que le diera la custodia de sus hijas, el cual ella aceptó, por lo que el demandado se dedicó a trabajar y dejar de estudiar para mantener a sus hijas, las aseguró en el SIS (Sistema Integral de Salud), les brindó recreación y otros.

Que la demandante nunca o casi nunca se acordó de sus hijas hasta que “Y” contrajo una infección urinaria UIT (infección al tracto urinario) por lo que el demandado la llevó al Hospital del Niño y también aprovecho en llevar a su hija “X” quien venía sufriendo de muchos dolores de cabeza diagnosticándole Migraña.

Que posteriormente sus hijas se fueron a visitar a su madre y después no quisieron regresar quedándose con la demandante.

Que entre las partes, existen varios procesos penales por diferentes delitos ilícitos penales en agravio de sus hijos.

Que el demandado cuenta con trabajo eventual como electricista y técnico en computación, percibiendo un haber mensual de S/.800.00 soles, no en todos los meses, porque hay meses en el que percibe S/.400.00 soles, y que dichos montos solo alcanzan para la alimentación y pasajes porque es estudiante en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, además de tener otra hija llamada “Z” de trece años, quien vive en Pucallpa y le pasa una pensión de S/.150.00 soles mensuales, asimismo tiene que cubrir otras necesidades con la ayuda de sus familiares, inclusive vive en la casa de sus padres.

Que el demandado es una persona discapacitada debido a que perdió el oído izquierdo a raíz de una enfermedad llamada SINDROME DE MENIER que le diagnosticaron en el Hospital Arzobispo Loayza en la ciudad de Lima.

Por lo que no niega pasar los alimentos a sus hijas.

2.2.Monto que propone como pensión alimenticia:

El demandado no propone monto alguno a favor de sus hijas.

### 2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado ampara su contestación de la demanda en los artículos: 6° de la Constitución Política del Perú, 472° del Código Civil; 442°, 444° y 200° del Código Procesal Civil, y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes

### III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, obrante a fojas doce, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.

La contestación de la demanda obra a fojas sesenta y siete a setenta y cuatro, por lo que mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete -fojas setenta y cinco y setenta y seis- se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - véase fojas setenta y ocho a ochenta-, con la presencia del demandado “B” e incomparecencia de la accionante; por consiguiente se declaró saneado el proceso<sup>1</sup>, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia de la demandante, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, por lo que los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

### IV.- CONSIDERANDO:

#### 4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguéz (2010), señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite<sup>2</sup>.

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo

permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos

1“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesorio); que intervenga en el proceso todo lo que tiene relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay, debe dar, por concluido el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay, debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todos estos requisitos el juez está en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”. Casación N° 673– 2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

2 HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley 3.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos<sup>4</sup>.

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2.La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.-5

4.2.1.El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2.La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

3 Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

4 ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.

5 Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

Artículo 3°:

1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

1.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

3.Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)” [Resaltado agregado].

4.2.3.Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3.El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1.Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

a)el estado de necesidad del acreedor alimentario.

b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.

c)norma legal que señala obligación alimentaría<sup>6</sup>. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.3.2.En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad,

preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

#### 4.4. La obligación alimentaria entre cónyuges.

Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474° del Código Civil). Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la asistencia –en sentido amplio- comprende no solo la prestación de recursos económicos –dinerarios o en especie-, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos entre los cónyuges. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos; entendiéndose

6 Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210. que la asistencia recoge –al igual que la fidelidad- una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarios, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material<sup>7</sup>.

Bajo este contexto, el artículo 200° del Código Procesal Civil versa lo siguiente: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”, al respecto Marianella Ledesma Narváez manifiesta que “Como se aprecia de la redacción de la norma, lo que se debe probar son los “hechos que se sustentan en la pretensión”. Si se cumple con esa condición, la demanda será amparada. (...)”<sup>8</sup>, sin embargo, tal situación no se aprecia en el presente proceso, ya que la recurrente no cumplió con probar su estado de necesidad.

### V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

#### 5.1. Vínculo familiar:

5.1.1. Entre el demandado y las menores “X” y “Y” de doce y diez años de edad –a la fecha-, se encuentra acreditado con las actas de nacimiento de fojas dos y tres, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado “B” en su condición de padre de las acreedoras alimentarias, siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijas, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

#### 5.2. El estado de necesidad de las acreedoras alimentarias.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las necesidades de quienes piden los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan las menores, pues de las actas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, que obra a fojas dos y tres, se advierte lo siguiente:

7 ZANNONI, Eduardo; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 6.

8 Marianella Ledesma Narvárez-Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo-Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada. (pg. 457).

i) Que la acreedora alimentaria “A”, nació el uno de setiembre del dos mil cinco, contando a la fecha con doce años de edad, por lo que se trata de una adolescente en edad escolar, tal como se aprecia de la constancia de estudios de fojas cuatro, emitido por el Director de la Institución Educativa Pública “Milagro de Fátima” - Huánuco, donde se advierte que la acreedora alimentaria en el presente año se encontraba matriculada en el primer grado sección “A” de educación secundaria, con lo que se encuentra acreditada la necesidad educativa de la hija de los justiciables.

ii) Que la acreedora alimentaria “A”, nació el dos de julio del dos mil siete, contando a la fecha con diez años de edad por lo que se trata de una niña en edad escolar, tal como se aprecia de la constancia de estudios de fojas cinco emitido por la Directora de la Institución Educativa N°32002 “Virgen del Carmen”, donde se observa que dicha acreedora alimentaria, en el presente año se encuentra matriculada en el cuarto grado “B”, con lo que se encuentra acreditada la necesidad educativa de la hija de los justiciables.

Asimismo tal como manifiesta el demandado las acreedoras alimentarias tienen necesidades las cuales son propias de sus edades, más aun que se encuentran delicadas de salud – enfermedades comunes- tal como se aprecia de los historiales clínicos, recetas, diagnósticos, compra de medicamentos entre otros, efectuados por el Instituto de Salud del Niño a favor de las acreedoras alimentarias, -véase fojas cuarenta y dos, y cuarenta y nueve al cincuenta y cuatro, y sesenta y tres a sesenta y seis-, por lo que si bien señaló en el demandado haber efectuado gastos para los tratamientos médicos, sin embargo dicha atención no se agota con lo que hizo en el pasado, sino que debe continuar, tanto más si se tiene en cuenta que se trata de dos menores de edad.

Aunado a ello se aprecia los gastos referidos al pago por concepto de estadía en hoteles y boletas de viaje de Huánuco a Lima y viceversa, -véase fojas cincuenta y seis a sesenta y dos-, para cubrir la estadía de las acreedoras alimentarias en la ciudad de Lima mientras eran atendidas en el Instituto de Salud del Niño, siendo que en la actualidad, ambos padres deben cubrir dichos conceptos, siendo del caso analizar la parte que le corresponde al padre.

Instrumentales que acreditan que las menores acreedoras alimentarias, se encuentran en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en las que se encuentran, y al ser menores de doce y diez años de edad no pueden valerse por sí mismas necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.

Asimismo las necesidades de las acreedoras alimentarias son los mismos que se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan las mismas que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.

Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”<sup>9</sup>, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

### 5.3. Posibilidades del deudor alimentario.-

5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado “B” se dedica a la venta y reparación de computadores lo que le genera un ingreso aproximado de S/.3,500.00 soles aproximadamente.

5.3.2. Por su parte el demandado señaló que cuenta con trabajo eventual como electricista y técnico en computación, percibiendo un haber mensual de S/.800.00 soles y hay meses en el que percibe S/.400.00 soles, y que dichos montos solo alcanzan para la alimentación y pasajes porque es estudiante en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, además de tener otra hija llamada “Z” de trece años, quien vive en Pucallpa y le pasa una pensión de S/.150.00 soles mensuales.

5.3.3. Analizando sobre este punto controvertido se tiene, que si bien, mediante declaración jurada de fojas veintiséis, el demandado declara que realiza trabajos de servicios en electricidad e informática obteniendo entre cuatrocientos y ochocientos soles mensuales, lo que guarda correspondencia con las instrumentales de fojas siete y ocho, consistentes en la consulta de RUC del demandado en la que se aprecia que realiza actividades económicas, se encuentra acreditado que el demandado tiene posibilidades económicas de generar ingresos, para asistir con una pensión a favor de sus hijas acreedoras alimentarias.

9 Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

En atención a que conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”. En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”

Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus menores hijas, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de sus menores hijas “X” y “Y” de doce a diez años de edad en la actualidad.

Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según su ficha RENIEC que se extrajo del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con cincuenta y cuatro años de edad; y si bien éste afirma encontrarse incapacitado por haber perdido el oído izquierdo, ello no se encuentra acreditado en autos, asimismo del certificado médico de fojas veinte, se aprecia que el demandado presentó (Lumbalgia), no acredita que dicha enfermedad lo incapacite física o mentalmente, por cuanto el accionado ha señalado dedicarse a labores económicas que la generar ingresos económicos, lo que implica que no se encuentra imposibilitado de realizar sus labores, tanto más si se tiene en cuenta que viene cursando estudios de una profesión tal como se aprecia de la Constancia de Estudios de fojas veintiuno, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en la que se observa que el demandado viene cursando el quinto año de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

Aunado a ello, se tiene de lo manifestado por el demandado respecto a la compra que realizó de 10 mesas y 40 sillas por el monto de mil cuatrocientos soles (S/.1,400.00), -véase documento de transferencia de bienes de fojas veintisiete-, y la compra de una refrigeradora por el monto de trescientos treinta y dos dólares (\$.332.00), -véase factura de fojas veintiocho-, de los cuales se desprende la solvencia económica del demandado, debido a que no resulta coherente que ganando solo entre S/.800.00 y S/.400.00 pueda comprar una refrigeradora y muebles (mesas y sillas) al contado en montos que superan la cantidad que manifiesta percibir el demandado, tanto más si consideramos que –conforme lo señalado el accionado- viene asistiendo alimentariamente a sus hijas, la cual no se aprecia en autos que haya sido fijado en un monto determinado en otra instancia..

Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto

se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas de los acreedores alimentarios en este proceso.

5.3.4. Respecto a la carga familiar del demandado, éste manifiesta tener una hija de nombre “Z” de trece años, al respecto se tiene corroborado con la partida de nacimiento de fojas veintidós, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar las pensiones alimenticias.

5.3.5. Por otro lado respecto a lo manifestado por el demandado sobre los hechos acontecidos con la demandante (abandono de hogar, agresión física, adulterio, entre otros) tal como se aprecia de las instrumentales consistentes en denuncias policiales, toma fotográfica, etc., - véase fojas veintinueve a cuarenta y uno-, dicho extremo no es materia de pretensión ni del proceso, por lo que no resulta del caso analizarlos, ya que son materia de otros procesos.

#### 5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550 .

En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de sus hijas menores de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia de sus hijas.

Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente de quinientos soles mensuales a razón de doscientos cincuenta soles para cada una de sus hijas, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

## VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida<sup>10</sup>, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

## VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas nueve a once, interpuesta por doña “A” en representación de sus menores hijas “X” y “Y” de doce y diez años de edad -en la actualidad-; contra don “B”, sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a QUINIENTOS SOLES MENSUALES (S/.500.00) a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.250.00) para cada menor; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, las pensión fijada en su condición de madre y representante legal de las acreedoras alimentarias.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. A la dicha de inscripción al RENIEC del demandado: téngase presente

y agréguese a los autos. PROVEYENDO el escrito con cargo de ingreso número 13937-2017, presentado por la demandante: TENGASE presente en cuanto fuere de ley y AGRÉGUESE a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO  
EXPEDIENTE : 00877-2017-0-1201-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR  
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI  
DEMANDADO : SALAZAR LIVIA, MARCO ANTONIO  
DEMANDANTE : URBINA CERVANTES, RAQUEL

SENTENCIA DE VISTA N° 20 - 2018

RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, once de junio del  
Año dos mil dieciocho.-----

VISTOS: En Audiencia Pública que concluyó con la disposición de poner los autos a despacho para resolver, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiocho, y;

CONSIDERANDO:

1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:

De conformidad con el artículos 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, “por constituir un

recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado” .

En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala que, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.

## 2).- SENTENCIA RECURRIDA:

Mediante resolución número cinco de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ochenta y nueve a ciento dos, se emite la Sentencia N° 170-2017, que FALLA: "7.1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas nueve a once, interpuesta por doña “A”, en representación de sus menores hijas “X” y “Y”, de doce y diez años de edad –en la actualidad– contra “B”, sobre ALIMENTOS en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES (S/. 500.00) a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada menor; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal de las acreedoras alimentarias. 7.4 ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE a conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley número 28970 sobre el Registro de Deudores alimentarios y Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTAS NI COSTOS (...)."

### 3).- RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR EL DEMANDADO:

A través del escrito de fojas ciento nueve a ciento doce, el apelante –demandado– “B”, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida, a fin de que se revoque la resolución que contiene la misma, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos; sustentando su impugnación en los siguientes fundamentos: a) La sentencia materia de apelación, contiene una errónea motivación, carente de un análisis lógico jurídico, que omite flagrantemente al fijar la pensión de alimentos lo que se ha probado en el proceso, haciendo una interpretación parcial y errónea de ellas; actitud que no solo ha propiciado la emisión de esta ilegal sentencia, sino que se transgrede y quebrante nuestro ordenamiento legal, poniendo en grave riesgo no solo la subsistencia del recurrente, sino la subsistencia de su menor hija “Z”. b) Asimismo, asevera que las posibilidades de su persona como deudor alimentario solo existe en autos como prueba de lo que percibo, alegando que actualmente trabaja como electricista y técnico en computación percibiendo un ingreso mensual que fluctúa entre los S/. 400.00 o S/. 800.00 soles mensuales, lo que implica en una interpretación imparcial que el promedio de sus ingresos es de S/. 600.00 nuevos soles. C) El apelante manifiesta tener carga familiar actual, manifestando que con el monto sentenciado, perjudicaría enormemente la subsistencia de su menor hija (Compromiso actual), ya que el monto sentenciado supera el 80% de sus ingresos mensuales, que en promedio bordea las suma de S/. 600.00 nuevos soles; por lo que el apelante solicita que bajo el criterio de conciencia que se exige a todo magistrado, disponga una pensión acorde a los ingresos eventuales del recurrente, que en mejor de los casos no puede superar los S/. 125.00 nuevos soles mensuales para cada alimentista (...).

### 4).- CALIFICACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

Revisado el Concesorio de apelación de fojas ciento trece a ciento catorce, se advierte que el medio impugnatorio contra la sentencia interpuesta por el demandado se presentó dentro de los tres días previstos por el artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la fecha de notificación de la sentencia al demandado se realizó el veinte de noviembre dos mil diecisiete, según es de verse de la constancia de

notificación de ciento cuatro, habiéndose interpuesto el presente recurso con fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, recurso que fue admitido mediante resolución número seis (véase a fojas ciento trece a ciento catorce); siendo así se encuentra dentro del término de ley; asimismo, el apelante adjunta tasa judicial por concepto de apelación, por lo que la interposición del recurso cumple con los requisitos formales exigidos por la norma antes acotada.

#### 5).- FUNDAMENTOS:

##### 5.1. Tutela judicial efectiva

1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, se ha establecido en el artículo 8º, “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular .

3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que de solución a un conflicto de intereses (litis) o una incertidumbre jurídica, cuando nos referimos a toda persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.

4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún

supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.

## 5.2. Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño

5. El principio del interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Asimismo, conforme a la Doctrina Vinculante se establece que: "En dicho contexto, conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado" .

6. En ese sentido, se entiende por interés superior del niño al "conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles" .

7. En mérito a este principio supra nacional, los Órganos Jurisdiccionales tienen que velar porque las condiciones en que viven los niños y adolescentes deben ser las más adecuadas y óptimas para su desarrollo integral, encontrándose dentro de ellas, una de trascendental prioridad cuál es el otorgamiento de los alimentos que satisfagan las necesidades más básicas que pudieran requerir.

8. Es así, que en nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472° del Código Civil, lo siguiente: "... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)"'. Asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se encuentran comprendidos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)"'.

9. [Los alimentos], se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

10. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (negrita nuestra).

11. De otro lado, debe tenerse presente que la determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por sí sólo, a su subsistencia.

12. Así, se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas sin prueba en contrario y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de sus hijos, tal como lo dispone el artículo

235° del Código Civil.

### 5.3. Análisis del Caso en Concreto

13. Así se tiene que, con el Acta de Nacimiento de ambas niñas de fojas dos y tres, se acredita que las menores alimentistas nacieron en fecha uno de septiembre del dos mil cinco y dos de julio del dos mil siete, y que fueron reconocido y declarado por ambos padres, acreditándose con ello el vínculo filial existente entre las menores y su padre Marco Antonio Salazar Livia, por lo que la obligación del demandado es de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijas. A partir de lo expuesto, las necesidades de las niñas se presumen y se ve reflejada por la edad que éstas ostentan, pues al ser menores de edad, requiere de la asistencia de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.

14. Asimismo, de autos se advierte que la juzgadora de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte el monto de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordenó que el demandado acuda a sus menores hijas “X” y “Y” con la suma de S/. 500.00 nuevos soles a razón de S/. 250.00 nuevos soles para cada alimentista, menores que se encuentran representadas por su señora madre doña “B”.

15. El demandado mediante su recurso de apelación obrante de fojas ciento nueve a ciento doce solicita que se revoque la sentencia en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica que el monto fijado es excesivo pone en riesgo su subsistencia y la de su menor otra hija “Z”, que el promedio de sus ingresos es seis cientos y 00/100 soles mensuales, y al fijarse la pensión de alimentos en la suma de quinientos y 00/100 soles implica más del ochenta por ciento de sus ingresos, por lo que dejaría de asistir a su menor hija “Z” con los ciento cincuenta y 00/100 soles mensuales que le envía y los cien y 00/100 soles le quedarían, no siquiera alcanzaría para cubrir sus elementales necesidades y finalmente los documentos que se han tomado como referencia para acreditar su solvencia económica son totalmente distantes en el tiempo, antigüedad de hace más de trece y diez años.

16. Ahora, para los efectos de determinar la razonabilidad del monto fijado por concepto de pensión de alimentos en el monto sentenciado; debemos tener en cuenta que el artículo 481° del Código Civil establece que “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”

Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos

17. Estas se encuentran reflejadas con el Acta de Nacimiento de fojas dos y tres y Constancias de estudios (véase de fojas cuatro y cinco) de las cuales se advierte que los menores alimentistas han nacido, la mayor “X”, el uno de septiembre del dos mil cinco, contando actualmente con doce años con diez meses de edad y la menor “X” el siete de julio de dos mil siete contando en la fecha con diez años con once meses de edad, por lo que resulta indudable que las niñas se encuentra en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores la asistencia económica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propias de su minoría de edad; y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala “se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse”; consecuentemente tratándose de dos menores de edad y que se encuentran en estado de necesidad, corresponde que se les fije a su favor un monto por pensión alimenticia.

Respecto a las posibilidades del deudor alimentario,

18. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones alimenticias se hace en

proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En caso de autos, el apelante –demandado – señala que la pensión fijada es excesiva, en el mejor de los casos no debe superar los ciento veinticinco y 00/100 soles para cada alimentista.

19. Sin embargo, no está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar [el énfasis es nuestro]. Es así, que el Tribunal Constitucional, Máximo Intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aún, cuando se trata de menores de edad.

20. Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, debemos determinar si el monto señalado por el A quo resulta siendo proporcional a las posibilidades del demandado y especialmente a las necesidades de las menores acreedoras alimentarios; siendo así, en autos se tiene que las menores están siguiendo estudios en el nivel primario y secundario, lo que implica gastos de alimentación, vestido, útiles escolares, uniformes, recreación, salud, etc; asimismo, el demandante ha declarado que es trabajador independiente cuando hay requerimiento de sus servicios en electricidad e informática, con trabajos solo los fines de semana, cuando no se cruce con sus estudio, obteniendo por su labor entre cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00) y ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00) mensuales, siendo en promedio seiscientos y 00/100 (S/ 600.00).

21. Sin embargo, a criterio de esta Judicatura los ingresos del demandado son mayores a los que ha declarado por lo siguiente: Que es improbable que con los exiguos ingresos

que ha declarado, promedio seiscientos y 00/100 (S/ 600.00), pueda solventar sus propias necesidades, entre ellas, estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Hermilio Valdizan Huánuco y acudir a su menor hija “Z”, que actualmente tiene catorce años de edad, con el importe de ciento cincuenta y 00/100 soles mensuales por concepto de alimentos. En su manifestación, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y seis, ante la Comisaría de Huánuco – Sección Familia, declaró que se dedica también a la evaluación de proyectos de obras civiles, así como a la venta y reparación de computadoras, es decir, no es cierto que trabaja solo los fines de semana en servicios de electricidad e informática, sino que además que labora en la evaluación de proyectos de obras civiles, lo que se corrobora con la constancia de estudios de fojas veintiuno expedida por la Universidad Hermilio Valdizan Huánuco, donde hace constar que el año pasado cursó quinto año en la Facultad de Ingeniería Civil, es decir, ya está a punto de culminar su carrera. Asimismo, el demandado es una persona madura de cincuenta y cuatro años de edad, con la suficiente capacitación para generar ingresos y solventar los alimentos de sus hijas, no tiene discapacidad físico o mental, que le impida trabajar, lo que se corrobora con la consulta de RUC del demandado, de fojas siete a ocho, de lo que se colige que tiene capacidad para trabajar. Y además, que las instrumentales que el A-quo valoró para deducir la capacidad económica del demandado, el documento de transferencia de fojas once y la factura de fojas doce, si bien dos de los años dos mil siete y dos mil cuatro, respectivamente, por el paso de tiempo no pierden su mérito probatorio, pues como es lógico, una persona, con el devenir del tiempo fortalece su capacidad de trabajo.

22. Ahora si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Política de Perú y el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establecen que la obligación de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, también lo es que el trabajo doméstico no remunerado, realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, se considera como aporte económico, por lo que resulta justo que el demandado colabore con un monto pecuniario mayor al que la demandante puede aportar; por tanto el monto fijado por en la sentencia recurrida es adecuada, proporcional y razonable, ya que se ajusta a las necesidades del acreedor alimentario, así como a las posibilidades del deudor, siendo más aun dos menores alimentistas. En

consecuencia se debe confirmar la recurrida.

23. Asimismo, es menester acotar que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo varían las condiciones actuales, nada obsta para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos; puesto que el derecho a los alimentos presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones –Aumento, Exoneración y Reducción- que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

#### DECISIÓN:

Por estos fundamentos y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados y, estando a lo previsto el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 481° del Código Civil, SE RESUELVE:

□ CONFIRMAR la Sentencia número N° 170-2017, contenida en la resolución número cinco de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ochenta y nueve a ciento dos, que FALLA: "7.1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas nueve a once, interpuesta por doña "A", en representación de sus menores hijas "X" y "Z", de doce y diez años de edad – en la actualidad –contra "B", sobre ALIMENTOS en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES (S/. 500.00) a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada menor; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal de las acreedoras alimentarias. 7.4 ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE a conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley número 28970 sobre el Registro de Deudores alimentarios y

Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTAS NI COSTOS (...)"

CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al juzgado de origen.  
NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.-

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<i>lo solicitado)</i> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>5. Evidencia claridad</b> ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ).
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes*

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc*. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**  
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Introducción**

5

**Postura de las partes**

5

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas

como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primer instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



1.1. Fundamentos de hecho: la demandante manifiesta:

Que con el demandado mantuvieron una relación de pareja, en la que procrearon a sus menores hijas "X" y "Y".

Que sus hijas se encuentran en edad de crecimiento, desarrollo físico y mental, los cuales no pueden ser cubiertos por la demandante en su condición de trabajadora eventual y más aún que su hija mayor se encuentra estudiando en la Institución Educativa "Milagro de Fátima" y su hija menor se encuentra estudiando en la Institución Educativa "Virgen del Carmen".

Que el demandado se dedica a la venta y reparación de computadores, lo que le genera un ingreso aproximado de S/3,500.00 soles aproximadamente.

1.2. Monto del petitorio:

La demandante solicita que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de MIL SOLES (S/1,000.00) favor de sus menores hijas.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante ampara su demanda en los siguientes dispositivos: artículos 415°, 472°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil, artículos 161° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 560° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas sesenta y siete a setenta y cuatro, el demandado "B" contestó la demanda en los siguientes términos:

2.1. Fundamentos de hecho::

Que efectivamente con la demandante procrearon a sus menores hijas, luego que se casaran por lo civil en la Municipalidad Provincial de Huánuco y religioso en la Parroquia de San Pedro el 10 de julio del 2009.

Que habiendo transcurrido aproximadamente un año con catorce meses desde que contrajeron matrimonio, su cónyuge ya venía haciendo abandono de hogar y maltrato a sus menores hijas las cuales se encontraban descuidadas.

Que en su vivienda el demandado había comprado diez juegos de mesa de melanina con base de metal y cuarenta sillas para poner un negocio de venta de alimentos para así poder subsistir y pagar algunos servicios que demandan la necesidad de una vivienda.

Asimismo con sus ahorros compró una cocina a gas de cuatro hornillas, una refrigeradora que lo adquirió de tiendas "EFE", ollas a presión, juego de cubiertos y le puso un negocio a su cónyuge para que se dedique al expendio de comidas y que muchas veces el demandado hacía de mozo para poder obtener el máximo de utilidades de dicho negocio.

Que debido a la hostilización, agresiones físicas y verbales a las que era sometido el demandado, hace retiro voluntario de su hogar para salvaguardar la integridad psicológica y física de sus menores hijas, y ante ello fijó una pensión ante la DEMUNA para sus hijas el cual hizo llegar voluntariamente mes a mes. Pero las veces que el demandado visitaba a sus hijas las encontraba en completo abandono.

Que el demandado pidió a la demandante que le diera la custodia de sus hijas, el cual ella aceptó.

por lo que el demandado se dedicó a trabajar y dejar de estudiar para mantener a sus hijas, las aseguró en el SIS (Sistema Integral de Salud), les brindó recreación y otros.

Que la demandante nunca o casi nunca se acordó de sus hijas hasta que "X" contrajo una infección urinaria UIT (infección al tracto urinario) por lo que el demandado la llevó al Hospital del Niño y también aprovechó en llevar a su hija "Y" quien venía sufriendo de muchos dolores de cabeza diagnosticándole Migraña.

Que posteriormente sus hijas se fueron a visitar a su madre y después no quisieron regresar quedándose con la demandante.

Que entre las partes, existen varios procesos penales por diferentes delitos ilícitos penales en agravio de sus hijos.

Que el demandado cuenta con trabajo eventual como electricista y técnico en computación, percibiendo un haber mensual de S/.800.00 soles, no en todos los meses, porque hay meses en el que percibe S/.400.00 soles, y que dichos montos solo alcanzan para la alimentación y pasajes porque es estudiante en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, además de tener otra hija llamada "Z" de trece años, quien vive en Pucallpa y le pasa una pensión de S/.150.00 soles mensuales, asimismo tiene que cubrir otras necesidades con la ayuda de sus familiares, inclusive vive en la casa de sus padres.

Que el demandado es una persona discapacitada debido a que perdió el oído izquierdo a raíz de una enfermedad llamada SINDROME DE MENIER que le diagnosticaron en el Hospital Arzobispo Loayza en la ciudad de Lima.

Por lo que no niega pasar los alimentos a sus hijas.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

El demandado no propone monto alguno a favor de sus hijas.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda:

El demandado ampara su contestación de la demanda en los artículos: 6° de la Constitución Política del Perú; 472° del Código Civil; 442°, 444° y 200° del Código Procesal Civil, y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes

### III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, obrante a fojas doce, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO.

La contestación de la demanda obra a fojas sesenta y siete a setenta y cuatro, por lo que mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete -fojas setenta y cinco y setenta y seis- se tuvo por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos - véase fojas setenta y ocho a ochenta-, con la presencia del demandado "B" e incomparecencia de la accionante; por consiguiente se declaró saneado el proceso, no siendo factible arribar a una conciliación por la inasistencia de la demandante, por lo que se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios de ambas partes, por lo que los autos se encuentran expedidos para sentenciar.



Postura de las partes		<p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>no cumple</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco

El anexo 5.1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



<p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos<sup>4</sup>.</p> <p>4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.<sup>5</sup></p> <p>4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”.</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p><sup>3</sup> Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.</p> <p><sup>4</sup> ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. <i>Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.</i></p> <p><sup>5</sup> Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 3°: 1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)" [Resaltado agregado].</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</b></p>										<b>18</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos: 4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos: a) el estado de necesidad del acreedor alimentario. b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo. c) norma legal que señala obligación alimentaria. 6. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido. 4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas,</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si</b></p>			<b>X</b>							

<p>reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>4.4. La obligación alimentaria entre cónyuges.</p> <p>Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474° del Código Civil). Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la asistencia –en sentido amplio– comprende no solo la prestación de recursos económicos –dineros o en especie–, sino mutua ayuda, solidaridad afectiva, cuidados recíprocos entre los cónyuges. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos; entendiendo</p> <p><i>6 Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.</i></p> <p>que la asistencia recoge –al igual que la fidelidad– una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarios, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material<sup>7</sup>.</p> <p>Bajo este contexto, el artículo 200° del Código Pro cesal Civil versa lo siguiente: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”, al respecto Marianella Ledesma Narváez manifiesta que “Como se aprecia de la redacción de la norma, lo que se debe probar son los “hechos que se sustentan en la pretensión”. Si se cumple con esa condición, la demanda será amparada. (...)”<sup>8</sup>, sin embargo, tal situación no se aprecia en el presente proceso, ya que la recurrente no cumplió con probar su estado de necesidad.</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1. Vínculo familiar:</p> <p>5.1.1. Entre el demandado y las menores “X”A y “Y” de doce y diez años de edad –a la fecha–, se encuentra acreditado con las actas de nacimiento de fojas dos y tres, en la cual se aprecia el reconocimiento del emplazado “A” en su condición de padre de las acreedoras alimentarias, siendo así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijas, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad de las acreedoras alimentarias.- La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las necesidades de quienes piden los alimentos, se presumen y reflejan por la propia edad que ostentan las menores, pues de las actas de nacimiento expedidas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, que obra a fojas dos y tres, se advierte lo siguiente:</p> <p>7 ZANNONI, Eduardo; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 6. 8 Marianella Ledesma Narváez-Comentarios al Código Procesal civil- Análisis Artículo por artículo-Tomo I, Cuarta Edición, actualizada, revisada y aumentada. (pg. 457).</p> <p>i) Que la acreedora alimentaria “X”, nació el uno de setiembre del dos mil cinco, contando a la fecha con doce años de edad, por lo que se trata de una adolescente en edad escolar, tal como se aprecia de la constancia de estudios de fojas cuatro, emitido por el Director de la Institución Educativa Pública “Milagro de Fátima” - Huánuco, donde se advierte que la acreedora alimentaria en el presente año se encontraba matriculada en el primer grado sección “A” de educación secundaria, con lo que se encuentra acreditada la necesidad educativa de la hija de los justiciables.</p> <p>ii) Que la acreedora alimentaria ”Y”, nació el dos de julio del dos mil siete, contando a la fecha con diez años de edad por lo que se trata de una niña en edad escolar, tal como se aprecia de la constancia de estudios de fojas cinco emitido por la Directora de la Institución Educativa N°32002 “Virgen de Carmen”, donde se observa que dicha acreedora alimentaria, en el presente año se encuentra matriculada en el cuarto grado “B”, con lo que se encuentra acreditada la necesidad educativa de la hija de los justiciables.</p> <p>Asimismo tal como manifiesta el demandado las acreedoras alimentarias tienen necesidades las cuales son propias de sus edades, más aun que se encuentran delicadas de salud –enfermedades comunes- tal como se aprecia de los historiales clínicos, recetas, diagnósticos, compra de medicamentos entre otros, efectuados por el Instituto de Salud del Niño a favor de las acreedoras alimentarias, -véase fojas cuarenta y dos, y cuarenta y nueve al cincuenta y cuatro, y sesenta y tres a sesenta y seis-, por lo que si bien señaló en el demandado haber efectuado gastos para los tratamientos médicos, sin embargo dicha atención no se agota con lo que hizo en el pasado, sino que debe continuar, tanto más si se tiene en cuenta que se trata de dos menores de edad.</p> <p>Aunado a ello se aprecia los gastos referidos al pago por concepto de estadía en hoteles y boletas de viaje de Huánuco a Lima y viceversa, -véase fojas cincuenta y seis a sesenta y dos-, para cubrir la estadía de las acreedoras alimentarias en la ciudad de Lima mientras eran atendidas en el Instituto de Salud del Niño, siendo que en la actualidad, ambos padres deben cubrir dichos conceptos, siendo del caso analizar la parte que le corresponde al padre.</p> <p>Instrumentales que acreditan que las menores acreedoras alimentarias, se encuentran en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que sus necesidades van aumentando según en la etapa de desarrollo en las que se encuentran, y al ser menores de doce y diez años de edad no pueden valerse por sí mismas necesitando el apoyo de sus señores padres, para afrontar las exigencias que se originan por el continuo desarrollo físico, psicomotor, psicológico y educativo.</p> <p>Asimismo las necesidades de las acreedoras alimentarias son los mismos que se presumen y reflejan</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la propia edad que ostentan las mismas que no solo se presume iure et de iure sino que no se admite prueba en contrario, al tratarse de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso vital de desarrollo físico y emocional, y los gastos permanentes que ello implica.</p> <p>Asociado a ello debe entenderse que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”9, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3.Posibilidades del deudor alimentario.-</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señaló que el demandado “B” se dedica a la venta y reparación de computadores lo que le genera un ingreso aproximado de S/3,500.00 soles aproximadamente.</p> <p>5.3.2. Por su parte el demandado señaló que cuenta con trabajo eventual como electricista y técnico en computación, percibiendo un haber mensual de S/.800.00 soles y hay meses en el que percibe S/400.00 soles, y que dichos montos solo alcanzan para la alimentación y pasajes porque es estudiante en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, además de tener otra hija llamada “Z” de trece años, quien vive en Pucallpa y le pasa una pensión de S/.150.00 soles mensuales.</p> <p>5.3.3. Analizando sobre este punto controvertido se tiene, que si bien, mediante declaración jurada de fojas veintiséis, el demandado declara que realiza trabajos de servicios en electricidad e informática obteniendo entre cuatrocientos y ochocientos soles mensuales, lo que guarda correspondencia con las instrumentales de fojas siete y ocho, consistentes en la consulta de RUC del demandado en la que se aprecia que realiza actividades económicas, se encuentra acreditado que el demandado tiene posibilidades económicas de generar ingresos, para asistir con una pensión a favor de sus hijas acreedoras alimentarias.</p> <p><i>9 Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.</i></p> <p>En atención a que conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme al artículo 74° inciso “b” del Código de los Niños y Adolescentes, “son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: b) Proveer su sostenimiento y educación”. En el mismo sentido el artículo 93° de dicho Código, precisa “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.”</p> <p>Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus menores hijas, justamente, esa es la razón por la que el demandado tiene la obligación de atender a las necesidades de sus menores hijas “X” “Y” de doce a diez años de edad en la actualidad.</p> <p>Del mismo modo se tiene en cuenta, que el demandado según su ficha RENIEC que se extrajo del Sistema Integrado del Poder Judicial, a la fecha cuenta con cincuenta y cuatro años de edad; y si bien éste afirma encontrarse incapacitado por haber perdido el oído izquierdo, ello no se encuentra acreditado en autos, asimismo del certificado médico de fojas veinte, se aprecia que el demandado presentó (Lumbalgia), no acredita que dicha enfermedad lo incapacite física o mentalmente, por cuanto el accionado ha señalado dedicarse a labores económicas que la generar ingresos económicos lo que implica que no se encuentra imposibilitado de realizar sus labores, tanto más si se tiene en cuenta que viene cursando estudios de una profesión tal como se aprecia de la Constancia de Estudios de fojas veintiuno, emitido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en la que se observa que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandado viene cursando el quinto año de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, Escuela Profesional de Ingeniería Civil.</p> <p>Aunado a ello, se tiene de lo manifestado por el demandado respecto a la compra que realizó de 10 mesas y 40 sillas por el monto de mil cuatrocientos soles (S/1,400.00), -véase documento de transferencia de bienes de fojas veintisiete-, y la compra de una refrigeradora por el monto de trescientos treinta y dos dólares (\$.332.00), -véase factura de fojas veintiocho-, de los cuales se desprende la solvencia económica del demandado, debido a que no resulta coherente que ganando solo entre S/800.00 y S/400.00 pueda comprar una refrigeradora y muebles (mesas y sillas) a contado en montos que superan la cantidad que manifiesta percibir el demandado, tanto más si consideramos que –conforme lo señalado el accionado- viene asistiendo alimentariamente a sus hijas la cual no se aprecia en autos que haya sido fijado en un monto determinado en otra instancia..</p> <p>Aunado a ello, se tiene en cuenta lo dicho por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que se debe proceder a fijar el quantum alimentario a favor del acreedor alimentario, el cual debe fijarse en forma prudencial atendiendo a las necesidades básicas de los acreedores alimentarios en este proceso.</p> <p>5.3.4. Respecto a la carga familiar del demandado, éste manifiesta tener una hija de nombre “Z” de trece años, al respecto se tiene corroborado con la partida de nacimiento de fojas veintidós, lo que se tendrá en cuenta al momento de fijar las pensiones alimenticias.</p> <p>5.3.5. Por otro lado respecto a lo manifestado por el demandado sobre los hechos acontecidos con la demandante (abandono de hogar, agresión física, adulterio, entre otros) tal como se aprecia de las instrumentales consistentes en denuncias policiales, toma fotográfica, etc., -véase fojas veintinueve a cuarenta y uno-, dicho extremo no es materia de pretensión ni del proceso, por lo que no resulta de caso analizarlos, ya que son materia de otros procesos.</p> <p>5.4. Fijación del monto de pensiones alimenticias.- Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, aunado a ello se tiene en cuenta que al ostentar la actora, la tenencia de hecho de la prole, se considera como parte del aporte económico de la madre, el trabajo doméstico no remunerado realizado por ésta para el cuidado y desarrollo del alimentista, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30550 .</p> <p>En ese sentido, corresponde también al demandado acudir con una pensión mensual a favor de sus hijas menores de edad, con un monto con el cual no pondrá en riesgo su propia subsistencia.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado, así como también sin poner en peligro la subsistencia de sus hijas.</p> <p>Siendo así, habiéndose acreditado el vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de éste último y las posibilidades económicas del accionado;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe ampararse en parte la demanda interpuesta, fijando como monto de la pensión alimenticia en la suma ascendente de quinientos soles mensuales a razón de doscientos cincuenta soles para cada una de sus hijas, suma prudencial establecida en base a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que el derecho discutido es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p><b>VI.- COSTAS Y COSTOS:</b></p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regular el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescente es. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><b>cumple</b>  Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco

El anexo 5.2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. A la dicha de inscripción al RENIEC del demandado: téngase presente y agréguese a los autos. PROVEYENDO el escrito con cargo de ingreso número 13937-2017, presentado por la demandante: TENGASE presente en cuanto fuere de ley y AGRÉGUESE a los autos. Interviniendo el secretario cursor por disposición superior. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>				<b>X</b>							
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco

El anexo 5.3 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERU TERCER JUZGADO DE</p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO EXPEDIENTE : 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : C DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 20 – 2018</p> <p>RESOLUCIÓN N° 10 Huánuco, once de junio del año dos mil dieciocho.-----)</p> <p><b>LPARTE EXPOSITIVA</b></p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública que concluyó con la disposición de poner los autos a despacho para resolver, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento veinticuatro a ciento veintiocho.</p>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X						

		ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											8
Postura de las partes		<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco

El anexo 5.4 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta, alta respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1).- PLURALIDAD DE INSTANCIAS:</p> <p>De conformidad con el artículos 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, “por constituir un recurso ordinario que somete a un nuevo examen por un Tribunal Superior en un asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución en ella dictada reporta un perjuicio, por no haber estimado en absoluto o en parte las peticiones que en tal instancia hubiese formulado” .</p> <p>En el mismo sentido, Marianella Ledesma señala que, la apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior.</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>2).- SENTENCIA RECURRIDA:</p> <p>Mediante resolución número cinco de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ochenta y nueve a ciento dos, se emite la Sentencia N° 170-2017, que FALLA: "7.1. Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas nueve a once, interpuesta por doña "A", en representación de sus menores hijas "X" y "Y", de doce y diez años de edad –en la actualidad– contra "B", sobre ALIMENTOS en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a QUINIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES (S/. 500.00) a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES para cada menor; que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y rige desde la notificación con la demanda. 7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado. 7.3 ENTREGUESE a la actora, las pensiones fijadas en su condición de madre y representante legal de las acreedoras alimentarias. 7.4 ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada. 7.5. PÓNGASE a conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley número 28970 sobre el Registro de Deudores alimentarios y Morosos (REDAM), para el caso de incumplimiento. SIN COSTAS NI COSTOS (...)"</p> <p>3).- RECURSO IMPUGNATORIO FORMULADO POR EL DEMANDADO:</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>A través del escrito de fojas ciento nueve a ciento doce, el apelante –demandado– Marco Antonio Salazar Livia, interpone recurso de apelación contra la sentencia referida, a fin de que se revoque la resolución que contiene la misma, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos; sustentando su impugnación en los siguientes fundamentos: a) La sentencia materia de apelación, contiene una errónea motivación, carente de un análisis lógico jurídico, que omite flagrantemente al fijar la pensión de alimentos lo que se ha probado en el proceso, haciendo una interpretación parcial y errónea de ellas; actitud que no solo ha propiciado la emisión de esta ilegal sentencia, sino que se transgrede y quebrante nuestro ordenamiento legal, poniendo en grave riesgo no solo la subsistencia del recurrente, sino la subsistencia de su menor hija Marien Dayan Salazar Montes. b) Asimismo, asevera que las posibilidades de su persona como deudor alimentario solo existe en autos como prueba de lo que percibo, alegando que actualmente trabaja como electricista y técnico en computación percibiendo un ingreso mensual que fluctúa entre los S/. 400.00 o S/. 800.00 soles mensuales, lo que implica en una interpretación imparcial que el promedio de sus ingresos es de S/. 600.00 nuevos soles. C) El apelante manifiesta tener carga familiar actual, manifestando que con el monto sentenciado, perjudicaría enormemente la subsistencia de su menor hija (Compromiso actual), ya que el monto sentenciado supera el 80% de sus ingresos mensuales, que en promedio bordea las suma de S/. 600.00 nuevos soles; por lo que el apelante solicita que bajo el criterio de conciencia que se exige a todo magistrado, disponga una pensión acorde a los ingresos eventuales del recurrente, que en mejor de los casos no puede superar los S/. 125.00 nuevos soles mensuales para cada alimentista (...).</p> <p>5).- FUNDAMENTOS:</p> <p>5.1. Tutela judicial efectiva</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>				<b>X</b>							

	<p>1. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, se ha establecido en el artículo 8º, “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.</p> <p>2. La Norma Suprema consagra la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, es decir garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. En este orden de ideas, por debido proceso debe entenderse, en términos latos y conforme ha sido expuesto en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional a aquellas garantías procesales que deben ser respetadas durante el desarrollo del proceso, para no afectar su decurso y convertirlo en irregular .</p> <p>3. Así se tiene que, el derecho a la tutela jurisdiccional reconoce que toda persona puede recurrir a un órgano jurisdiccional a fin de solicitar que sea este el que de solución a un persona, entendemos que se reconoce tal condición a las personas físicas y personas jurídicas.</p> <p>4. En síntesis, podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando, se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas.</p> <p>5.2. Derecho de Alimentos como Interés Superior del Niño</p> <p>5. El principio del interés superior del niño debe tener prioridad en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Asimismo, conforme a la Doctrina Vinculante se establece que: “En dicho contexto conviene subrayar que el principio del interés superior del niño, comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable, con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes, que tienen especial cuidado y prelación de sus intereses frente al Estado” .</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.En ese sentido, se entiende por interés superior del niño al "conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin cuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles".</p> <p>7.En mérito a este principio supra nacional, los Órganos Jurisdiccionales tienen que velar porque las condiciones en que viven los niños y adolescentes deben ser las más adecuadas y óptimas para su desarrollo integral, encontrándose dentro de ellas, una de trascendental prioridad cuál es el otorgamiento de los alimentos que satisfagan las necesidades más básicas que pudieran requerir.</p> <p>8.Es así, que en nuestra legislación interna, se entiende por alimentos, según el artículo 472° del Código Civil, lo siguiente: "... lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. (...)". Asimismo, en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se establece que dentro de los alimentos del menor de edad se encuentran comprendidos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)"</p> <p>9. [Los alimentos], se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia .</p> <p>10. La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar (negritra nuestra).</p> <p>11.De otro lado, debe tenerse presente que la determinación del estado de necesidad, no es el resultado de la configuración de un determinado supuesto previsto en la ley, pues ello será el resultado de la evaluación que se haga de las necesidades del alimentista y la imposibilidad de atender aquel, por sí sólo, a su subsistencia.</p> <p>12. Así, se tiene que, para el supuesto de los alimentos de un menor de edad, estos deben ser satisfechos por sus padres, pues atendiendo a la minoridad del alimentista, sus necesidades son presumidas sin prueba en contrario y por lo tanto es obligación de sus progenitores atender las necesidades de sus hijos, tal como lo dispone el artículo 235° del Código Civil.</p> <p>5.3. Análisis del Caso en Concreto</p> <p>13. Así se tiene que, con el Acta de Nacimiento de ambas niñas de fojas dos y tres, se acredita que las menores alimentistas nacieron en fecha uno de septiembre del dos mil cinco y dos de julio de dos mil siete, y que fueron reconocido y declarado por ambos padres, acreditándose con ello el vínculo filial existente entre las menores y su padre Marco Antonio Salazar Livia, por lo que la obligación del demandado es de proporcionar alimentos a favor de sus menores hijas. A partir de lo expuesto, las necesidades de las niñas se presumen y se ve reflejada por la edad que éstas ostentan, pues al ser menores de edad, requiere de la asistencia de sus padres para poder satisfacer sus necesidades.</p> <p>14.Asimismo, de autos se advierte que la juzgadora de Primera Instancia resolvió declarar fundada en parte el monto de la demanda de alimentos, efectuada por la demandante, y ordenó que el demandado acuda a sus menores hijas Maritxu Katixa Salazar Urbina y Zayrel Salazar Urbina con la suma de S/. 500.00 nuevos soles a razón de S/. 250.00 nuevos soles para cada alimentista menores que se encuentran representadas por su señora madre doña Raquel Urbina Cervantes.</p> <p>15.El demandado mediante su recurso de apelación obrante de fojas ciento nueve a ciento doce</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicita que se revoque la sentencia en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos, bajo los argumentos señalados en su recurso impugnatorio plasmados supra, esencialmente cuando indica que el monto fijado es excesivo pone en riesgo su subsistencia y la de su menor otra hija "Z", que el promedio de sus ingresos es seis cientos y 00/100 soles mensuales, y al fijarse la pensión de alimentos en la suma de quinientos y 00/100 soles implica más del ochenta por ciento de sus ingresos, por lo que dejaría de asistir a su menor hija "X" con los ciento cincuenta y 00/100 soles mensuales que le envía y los cien y 00/100 soles le quedarían, no siquiera alcanzaría para cubrir sus elementales necesidades y finalmente los documentos que se han tomado como referencia para acreditar su solvencia económica son totalmente distantes en el tiempo, antigüedad de hace más de trece y diez años.</p> <p>16. Ahora, para los efectos de determinar la razonabilidad del monto fijado por concepto de pensión de alimentos en el monto sentenciado; debemos tener en cuenta que el artículo 481° del Código Civil establece que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"</p> <p>Respecto a las necesidades de quien pide los alimentos</p> <p>17. Estas se encuentran reflejadas con el Acta de Nacimiento de fojas dos y tres y Constancias de estudios (véase de fojas cuatro y cinco) de las cuales se advierte que los menores alimentistas han nacido, la mayor "X", el uno de septiembre del dos mil cinco, contando actualmente con doce años con diez meses de edad y la menor "Y" el siete de julio de dos mil siete contando en la fecha con diez años con once meses de edad, por lo que resulta indudable que las niñas se encuentran en estado de necesidad, requiriendo de sus progenitores la asistencia económica para su desarrollo integral y subsistencia, circunstancia que no admite prueba en contrario, pues dicho estado se presume, dada las características especiales de desarrollo y dependencia propias de su minoría de edad; y conforme también lo expresa Héctor Cornejo Chávez cuando señala "se presume el estado de necesidad de dichas personas porque se trata de seres humanos que siempre van a necesitar los alimentos para vivir y desarrollarse"; consecuentemente tratándose de dos menores de edad y que se encuentran en estado de necesidad, corresponde que se les fije a su favor un monto por pensión alimenticia.</p> <p>Respecto a las posibilidades del deudor alimentario,</p> <p>18. Es preciso señalar que la regulación de las pensiones alimenticias se hace en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En caso de autos, el apelante –demandado – señala que la pensión fijada es excesiva, en el mejor de los casos no debe superar los ciento veinticinco y 00/100 soles para cada alimentista.</p> <p>19. Sin embargo, no está de más recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar [el énfasis es nuestro]. Es así, que el Tribunal Constitucional, Máximo Intérprete de la Constitución, ha determinado que lo primordial para otorgar los alimentos no reside en los ingresos que pueda obtener la persona obligada a prestarlos, sino que debe tenerse presente fundamentalmente el brindar una adecuada alimentación a los acreedores alimentarios por el lazo familiar que los une, más aún, cuando se trata</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de menores de edad.</p> <p>20.Teniendo en consideración lo señalado en el considerando anterior, debemos determinar si el monto señalado por el A quo resulta siendo proporcional a las posibilidades del demandado y especialmente a las necesidades de las menores acreedoras alimentarios; siendo así, en autos se tiene que las menores están siguiendo estudios en el nivel primario y secundario, lo que implica gastos de alimentación, vestido, útiles escolares, uniformes, recreación, salud, etc; asimismo, el demandante ha declarado que es trabajador independiente cuando hay requerimiento de sus servicios en electricidad e informática, con trabajos solo los fines de semana, cuando no se cruce con sus estudio, obteniendo por su labor entre cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00) y ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00) mensuales, siendo en promedio seiscientos y 00/100 (S/ 600.00).</p> <p>21.Sin embargo, a criterio de esta Judicatura los ingresos del demandado son mayores a los que ha declarado por lo siguiente: Que es improbable que con los exiguos ingresos que ha declarado promedio seiscientos y 00/100 (S/ 600.00), pueda solventar sus propias necesidades, entre ellas estudios de Ingeniería Civil en la Universidad Hermilio Valdizan Huánuco y acudir a su menor hija "X", que actualmente tiene catorce años de edad, con el importe de ciento cincuenta y 00/100 soles mensuales por concepto de alimentos. En su manifestación, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, de fojas cuarenta y seis, ante la Comisaría de Huánuco – Sección Familia, declaró que se dedica también a la evaluación de proyectos de obras civiles, así como a la venta y reparación de computadoras, es decir, no es cierto que trabaja solo los fines de semana en servicios de electricidad e informática, sino que además que labora en la evaluación de proyectos de obras civiles, lo que se corrobora con la constancia de estudios de fojas veintiuno expedida por la Universidad Hermilio Valdizan Huánuco, donde hace constar que el año pasado cursó quinto año en la Facultad de Ingeniería Civil , es decir, ya está a punto de culminar su carrera. Asimismo, el demandado es una persona madura de cincuenta y cuatro años de edad, con la suficiente capacitación para generar ingresos y solventar los alimentos de sus hijas, no tiene discapacidad físico o mental, que le impida trabajar, lo que se corrobora con la consulta de RUC del demandado de fojas siete a ocho, de lo que se colige que tiene capacidad para trabajar. Y además, que las instrumentales que el A-quo valoró para deducir la capacidad económica del demandado, el documento de transferencia de fojas once y la factura de fojas doce, si bien dos de los años dos mil siete y dos mil cuatro, respectivamente, por el paso de tiempo no pierden su mérito probatorio, pues como es lógico, una persona, con el devenir del tiempo fortalece su capacidad de trabajo.</p> <p>22.Ahora si bien es cierto el artículo 6 de la Constitución Política de Perú y el artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establecen que la obligación de prestar alimentos a sus hijos corresponde a ambos padres, también lo es que el trabajo doméstico no remunerado, realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, se considera como aporte económico, por lo que resulta justo que el demandado colabore con un monto pecuniario mayor al que la demandante puede aportar; por tanto el monto fijado por en la sentencia recurrida es adecuada, proporcional y razonable, ya que se ajusta a las necesidades del acreedor alimentario, así como a las posibilidades del deudor, siendo más aun dos menores alimentistas. En consecuencia se debe confirmar la recurrida.</p> <p>23.Asimismo, es menester acotar que las sentencias en los procesos de Alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, en razón de que si con el transcurrir del tiempo varían las condiciones actuales, nada obsta para que pueda iniciarse un nuevo proceso de alimentos; puesto que el derecho a los alimentos presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones –Aumento, Exoneración y Reducción- que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





<b>Descripción de la decisión</b>		<p>decide u ordena. <b>Si cumple</b>  El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>			X								
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01 del Distrito judicial de Huánuco

El anexo 5.6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00877-2017-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso

20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco del 2022

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink on the left and a blue ink fingerprint on the right.

*Tesista: Primitiva Salinas Montaldo*  
*Código de estudiante: 4811161035*  
*DNI N° 22403832*